



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**Propiedad intelectual de la macana en Gualaceo-
Ecuador: análisis sobre la apropiación cultural.**

Autora:

Daniela Patricia Banegas Garnica

Directora:

Dra. Jamileth Susana Vázquez Zambrano

Cuenca – Ecuador

2025

DEDICATORIA

A Dios, por darme la fuerza para no rendirme y acompañarme en cada paso de
este camino.

A mis padres, por su amor infinito, su paciencia y por enseñarme el valor del esfuerzo.

A mi hermana y hermano, por estar siempre para mí, brindándome apoyo y alegría.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por ser mi guía constante, por darme la fortaleza en los momentos difíciles y la fe para seguir adelante. Gracias por iluminar mi camino y por recordarme que todo esfuerzo tiene su recompensa.

En primer lugar, agradezco profundamente a mi tutora de tesis, Dra. Susana Vázquez, por su guía, apoyo y dedicación en cada etapa de este proceso. Su acompañamiento, compromiso y valiosos aportes fueron esenciales para la culminación de este trabajo.

A mis padres, por ser mi mayor ejemplo de amor, fortaleza y perseverancia; gracias por estar siempre para mí, en cada momento, con palabras de aliento y fe en mis capacidades.

A mis hermanos, por ser un pilar fundamental y recordarme siempre la importancia de seguir adelante.

A Gustavo, quien creyó en mí incluso cuando yo dudaba; gracias por tu paciencia, comprensión y apoyo incondicional.

A mi tía Libia, por celebrar mis logros en cada etapa de mi vida y por estar siempre presente con cariño.

Y a mis amigas de la universidad, por transformar esta experiencia en algo más que un camino académico: en una etapa llena de risas, aprendizaje y recuerdos inolvidables.

A todos quienes formaron parte de este proceso, directa o indirectamente, gracias por acompañarme y hacer posible la realización de este sueño.

RESUMEN

La técnica del tejido de Ikat, constituye un saber ancestral cuyo origen según la doctrina, se encuentra en el sudeste asiático, pero se extendió a varios países alrededor del mundo, incluido el nuestro, habiendo sido adaptada por artesanos del cantón Gualaceo, en la provincia del Azuay y aplicada en la elaboración de las conocidas *macanas*, entendidas como esos tejidos tradicionales que se aplican a varias prendas de vestir y complementos. La apropiación cultural indebida, ha generado una compleja estructura económica desigual, en donde el esfuerzo de quienes son los legítimos poseedores de dicho saber ancestral, es decir, los artesanos, no siempre reciben un reconocimiento económico equivalente por esta clase de productos especiales. A pesar de que la normativa ecuatoriana de derechos intelectuales reconoce la figura de las expresiones culturales dentro de los conocimientos tradicionales, en la práctica se pueden dar casos de apropiación cultural, como el de la *macana*. Por consiguiente, el objetivo del presente trabajo de titulación es analizar las vías jurídicas de protección de la *macana*, conforme la normativa de propiedad intelectual. Para lo cual, se ha establecido una metodología cualitativa con enfoque jurídico social, que ha permitido recopilar la información a través de normas, literatura y entrevistas tanto a artesanas macaneras, como a funcionarios del SENADI. Los resultados, se traducen en que, si existen mecanismos de protección en la legislación ecuatoriana para la *macana* de Gualaceo, pero hace falta accionarlos.

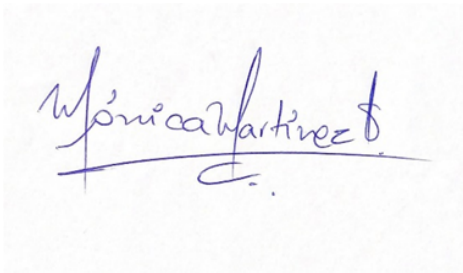
Palabras clave: Apropiación indebida, conocimiento tradicional, ikat, *macana*, marca colectiva.

ABSTRACT

The Ikat weaving technique constitutes an ancestral form of knowledge whose origin, according to scholarly doctrine, lies in Southeast Asia, but it eventually spread to several countries worldwide, including Ecuador, where it was adapted by artisans in the canton of Gualaceo, in the province of Azuay, and applied to the creation of the well-known macanas, understood as traditional textile pieces used in various garments and accessories. Improper cultural appropriation has generated a complex and unequal economic structure in which the efforts of the legitimate holders of this ancestral knowledge—the artisans—do not always receive proportional economic recognition for these distinctive products. Although Ecuadorian intellectual property law recognizes cultural expressions within traditional knowledge, in practice, cases of cultural misappropriation, such as that of the macana, continue to occur. Therefore, the objective of this thesis is to analyze the legal mechanisms for protecting the macana in accordance with intellectual property regulations. To this end, a qualitative methodology with a socio-legal approach was employed, enabling the collection of information through normative sources, literature, and interviews with both macana artisans and officials from the National Intellectual Property Service (SENADI). The results indicate that protection mechanisms for the Gualaceo macana exist within Ecuadorian legislation, but they require effective implementation.

Keywords: misappropriation, traditional knowledge, ikat, macana, collective trademark.

Approved by:

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Martínez Sojos" with a horizontal line underneath.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, PhD (C)
Cod. 29598

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria.....	i
Agradecimientos	ii
Resumen	iii
Abstract.....	iv
Índice de Contenido	v
Índice de Tablas.....	vi
Introducción.....	1
1. Las prácticas de apropiación cultural de la <i>macana</i> en Gualaceo	3
1.1. La apropiación cultural en la Propiedad Intelectual.....	3
1.2. La <i>macana</i> como conocimiento ancestral en el cantón Gualaceo.....	7
1.3. Utilización de la <i>macana</i> sin autorización de los titulares del conocimiento ancestral en el cantón Gualaceo	9
1.3.1. Análisis personal de las entrevistas.....	15
2. La eficacia del régimen de conocimientos tradicionales del código ingenios	19
2.1. Los conocimientos ancestrales como objeto de protección jurídica	19
2.1.1. La Constitución de la República del Ecuador	22
2.1.2. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI o Código Ingenios) vías jurídicas para la protección de conocimientos tradicionales en el Ecuador.....	23
2.2. La eficacia del régimen de conocimientos tradicionales en el Derecho Comparado.....	30
3. Los Mecanismos Jurídicos Para La Protección De La Macana Ancestral	35
3.1. Entrevistas a funcionarios públicos del SENADI	35
3.2. Triangulación de información	40
3.3. Vías jurídicas de protección en materia de propiedad intelectual para la <i>macana</i> como saber tradicional	45
3.4. Alcances y resultados.....	48
Conclusiones	53
Referencias.....	56
Anexos	63
Anexo 1. Entrevistas Macaneros	63
Olga Rodas Banegas	63
Rosa Once Pérez	64
Carmen Orellana	66
Narcisa Sanmartín.....	70
Natalia Vanegas	72
Anexo 2. Funcionarios del SENADI.....	73
Sebastián Arrieta.....	73
Fernando Nogales	75
María José Bucheli.....	77
Anexo 3. Consentimiento informado	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Vías jurídicas de protección de los conocimientos tradicionales en el COESCCI	27
---	----

INTRODUCCIÓN

La apropiación cultural se manifiesta en la utilización sin autorización, reconocimiento, ni compensación de expresiones culturales, conocimientos tradicionales o creaciones de un grupo determinado, considerados como parte de su propiedad intelectual (Reed, 2019). Diversos Estados han dictado disposiciones orientadas a resguardar los saberes tradicionales; no obstante, estas medidas muestran limitaciones propias de un problema estructural aún no superado, pese a los intentos impulsados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). El primer obstáculo radica en que las normas solo tienen vigencia dentro de las fronteras nacionales, lo que deja sin cobertura aquellos casos en que los conocimientos son compartidos por pueblos indígenas o colectivos locales que habitan en distintos países.

Esta es la razón por la cual, uno de los principales problemas ha consistido en la ausencia de armonización entre las normas de protección del conocimiento tradicional y las disposiciones de la propiedad intelectual clásica. Con frecuencia ambas entran en tensión, ya que los sistemas convencionales, centrados en signos distintivos, invenciones o derechos de autor, no reflejan la dimensión colectiva y cambiante de los saberes ancestrales, ni reconocen de manera adecuada la transmisión intergeneracional y el rol central de las comunidades en su conservación y enriquecimiento (Tobón Franco, 2007).

De esta incompatibilidad se derivan múltiples dificultades que la literatura ha examinado, siendo una de ellas la falta de claridad que existe sobre la titularidad de tales saberes, pues los conocimientos tradicionales rara vez tienen un creador individual identificado, ya que por lo general se trata de conocimientos colectivos que forman parte de un grupo social establecido, lo que impide precisar con claridad quién ostenta derechos sobre ellos (García Bermejo, 2011).

También, de la literatura recopilada se desprende la carencia de mecanismos apropiados para garantizar de forma efectiva la propiedad colectiva, lo que conlleva exponer a los pueblos a la apropiación ilegítima de sus saberes por parte de terceros que nada tienen que ver con la propiedad que descansa sobre tal conocimiento ancestral (Vallejo Trujillo y Álvarez Amézquita, 2023; Valladares y Olivé, 2015).

En el Ecuador, el COESCCI ha contemplado diferentes disposiciones destinadas a proteger los saberes tradicionales, con los cuales, se ha pretendido generar esta visión Sui

Generis de la propiedad intelectual en la que no solo se protegen derechos intelectuales individuales, sino también, conocimientos tradicionales que le pertenecen a una colectividad. Dentro de este marco, el cantón de Gualaceo en la provincia del Azuay sobresale como una localidad que ostenta una profunda vocación artesanal por parte de un importante número de personas que habitan en tal cantón. Es así como el mismo gobierno del Ecuador ha reconocido que, en Gualaceo su expresión más representativa es la textilería, compartida con el resto del Ecuador, siendo esta una situación que se encuentra enraizada en lo que se denominan las tradiciones andinas como es el caso de los telares, hecho que se refleja en motivos y diseños comunes presentes en sus tejidos, convertidos en auténticos testigos de la continuidad cultural del lugar en mención (Acuerdo Ministerial No. DM-2015-065, 2015).

No obstante lo señalado, la apropiación cultural indebida, ha generado una compleja estructura económica desigual, en donde el esfuerzo de quienes son los legítimos poseedores de dicho saber ancestral, es decir, los artesanos, no siempre reciben un reconocimiento económico equivalente por esta clase de productos especiales.

Por consiguiente, el objetivo del presente trabajo de titulación es analizar las vías jurídicas de protección de la *macana*, conforme la normativa de propiedad intelectual. Para lo cual, se ha establecido una metodología cualitativa con enfoque jurídico social, que ha permitido recopilar la información a través de normas, literatura y entrevistas tanto a artesanas macaneras, como a funcionarios del SENADI. Desde el punto de vista estructural, el trabajo se ha subdividido en tres capítulos. En el primero se examina las prácticas de apropiación cultural de la *macana*; en el segundo se analiza el sistema jurídico de protección de los conocimientos tradicionales; y en el tercero se triangula la información para evaluar los mecanismos de protección de la *macana* frente a las normas, entrevistas a funcionarios del SENADI y doctrina.

CAPÍTULO 1

1. LAS PRÁCTICAS DE APROPIACIÓN CULTURAL DE LA *MACANA* EN GUALACEO

El objetivo de este capítulo es identificar las prácticas de apropiación cultural de la *macana* en Gualaceo; para ello, se parte de una noción amplia de patrimonio cultural, que incluye manifestaciones materiales e inmateriales, saberes, técnicas y ritualidades transmitidas de manera intergeneracional, y se examina cómo, en el campo de la Propiedad Intelectual, la incorporación de elementos tradicionales por actores ajenos a las comunidades productoras deriva en conflictos de titularidad, reconocimiento y beneficio.

Como resultado de todo esto, el capítulo presentará una secuencia clara con la cual se determina el aporte jurídico del mismo al campo del Derecho, pues primero, se determinan los fundamentos conceptuales y normativos de la apropiación cultural en Propiedad Intelectual; después, la caracterización de la *macana* como conocimiento ancestral en Gualaceo; y, por último, la evidencia cualitativa de las prácticas de uso no autorizado, con su análisis interpretativo. Todo converge en el propósito anunciado: identificar, en su complejidad, las prácticas de apropiación cultural de la *macana* en Gualaceo.

1.1. La apropiación cultural en la Propiedad Intelectual

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el “patrimonio cultural” constituye el legado histórico y cultural que proviene del pasado de una colectividad, conservado en la actualidad y entregado como herencia a las generaciones vivas. Dicho patrimonio no se restringe únicamente a edificaciones, monumentos o lugares de relevancia histórica, sino tal acervo cultural también se caracteriza por abarcar las diferentes expresiones intangibles que forman parte de una sociedad. Es así como, el patrimonio inmaterial comprende: prácticas, saberes, destrezas y expresiones que incluyen lenguas, costumbres, manifestaciones artísticas, celebraciones, ritos y técnicas artesanales. Dentro de esta categoría también se encuentran las prendas típicas, los tejidos, los bordados y las aplicaciones que permiten identificar a una comunidad frente a otras.

La apropiación cultural se manifiesta en la utilización sin autorización, reconocimiento, ni compensación de expresiones culturales, conocimientos tradicionales o creaciones de un grupo determinado, considerados como parte de su propiedad intelectual (Reed, 2019). Dicho concepto se entiende como la incorporación de elementos tradicionales de culturas distintas con fines variados. En su alcance confluyen nociones como arte, globalización, propiedad y cultura, dentro de un marco estructural que posibilita su ocurrencia (Gómez Merino, 2022). Este enfoque comenzó a desarrollarse en la década de 1970 en espacios académicos, con el propósito de examinar fenómenos como el colonialismo y las relaciones entre grupos dominantes y minoritarios. El fenómeno aparece cuando los miembros de una cultura con posición mayoritaria adoptan prácticas, símbolos o expresiones de otra considerada minoritaria, en un contexto de explotación, irrespeto o estereotipación.

El Oxford Dictionary lo *define como la “adopción no reconocida o inadecuada de prácticas, costumbres, ideas, etc., de un pueblo o sociedad por individuos de otro pueblo o sociedad generalmente más dominante”* (Soto Ivars, 2019). El filósofo James O. Young (2005) identificó tres formas de apropiación cultural en el arte. La primera es la apropiación de sujeto, que ocurre cuando alguien ajeno a una tradición cultural representa a sus miembros o aspectos característicos en sus creaciones artísticas, como pinturas, filmes o ilustraciones. La segunda modalidad es la apropiación de contenido, que surge cuando un creador emplea elementos de otra cultura para componer su obra. Este tipo incluye casos como músicos que interpretan melodías ajenas o escritores que reconfiguran narraciones provenientes de otras comunidades. Marrero, 2019 dice que la apropiación no siempre se produce en una obra completa, sino que puede aparecer de manera parcial en su contenido.

Diversos Estados han dictado disposiciones orientadas a resguardar los saberes tradicionales; no obstante, estas medidas muestran limitaciones propias de un problema estructural aún no superado, pese a los intentos impulsados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). El primer obstáculo radica en que las normas solo tienen vigencia dentro de las fronteras nacionales, lo que deja sin cobertura aquellos casos en que los conocimientos son compartidos por pueblos indígenas o colectivos locales que habitan en distintos países.

Otro inconveniente surge de la disparidad entre los niveles de tutela y los enfoques asumidos por cada legislación, lo cual dificulta la convergencia de criterios y restringe la

cooperación internacional para diseñar mecanismos eficaces de defensa del conocimiento ancestral, de las expresiones culturales comunitarias y de los saberes vinculados a los recursos genéticos (Endere, 2013; Velasco Páez, 2003). Como advierten Gómez Madrigal (2013), Espinosa (2004), Aceituno-Mata y Vilar (2014), y más recientemente Vallejo Trujillo y Álvarez Amézquita (2023), esta fragmentación genera inseguridad jurídica, abre espacios que facilitan la apropiación indebida e incluso entorpece el intercambio de experiencias entre pueblos y Estados.

En este panorama, ciertas instancias como la Comunidad Andina o la Organización Regional Africana de Propiedad Intelectual, han asumido un papel activo en la defensa del conocimiento ancestral. Sin embargo, al limitarse sus competencias al ámbito interno de cada país, su impacto resulta reducido frente a problemáticas que rebasan las fronteras estatales y requieren de respuestas regionales o globales.

Ante estas carencias, algunos países, como Bolivia y México, han optado por suscribir convenios bilaterales o multilaterales orientados a la protección de saberes tradicionales (Urquidi, 2012; Martínez Aguilar y Arellanes Cancino, 2019). Dichos instrumentos, los cuales están fundados dentro de los preceptos de reciprocidad, son importantes puesto que permiten articular cada uno de los mecanismos de cooperación para el reconocimiento mutuo de estos conocimientos, así como para facilitar el intercambio tanto de la información como de la solución de disputas transfronterizas entre las personas. Pese a ello, vale la pena aclarar que, en la práctica, tales convenios también suelen enfrentar notorias dificultades, en virtud de que la cobertura de estas herramientas alcanza únicamente a los Estados signatarios y no ampara los saberes de comunidades que no se encuentren comprendidas en acuerdos específicos. Además, no debe dejarse de lado el hecho de que el proceso de negociación y firma suele ser complejo y prolongado por las necesidades que establece la solemnidad de dicha suscripción, lo que restringe su efectividad a un número reducido de experiencias.

Otro reto importante es la ausencia de armonización entre las normas de protección del conocimiento tradicional y las disposiciones de la propiedad intelectual clásica. Con frecuencia ambas entran en tensión, ya que los sistemas convencionales, centrados en signos distintivos, invenciones o derechos de autor, no reflejan la dimensión colectiva y cambiante de los saberes ancestrales, ni reconocen de manera adecuada la transmisión intergeneracional y el rol central de las comunidades en su conservación y enriquecimiento (Tobón Franco, 2007; Velasco Páez, 2003; Olivé Morett et al., 2018).

De esta incompatibilidad se derivan múltiples dificultades que la literatura ha examinado, siendo una de ellas es la falta de claridad que existe sobre la titularidad de tales saberes, pues los conocimientos tradicionales rara vez tienen un creador individual identificado ya que por lo general se trata de conocimientos colectivos que forman parte de un grupo social establecido, lo que impide precisar con claridad quién ostenta derechos sobre ellos (García-Bermejo, 2011).

También, de la literatura recopilada se desprende que la doctrina tiende a destacar la carencia de mecanismos apropiados que permitan garantizar de forma efectiva la propiedad colectiva, lo que conlleva exponer a los pueblos a la apropiación ilegítima de sus saberes por parte de terceros que nada tienen que ver con la propiedad que descansa sobre tal conocimiento ancestral (Vallejo Trujillo y Álvarez Amézquita, 2023; Valladares y Olivé, 2015).

Otra problemática señalada por diversos estudiosos, entre ellos Restrepo Orrego (2006), Quintero Rodríguez y Zamora Rondón (2017), recae sobre las barreras que se evidencia dentro del acceso y del uso que imponen los regímenes de propiedad intelectual con respecto al conocimiento tradicional correspondiente. Tales restricciones pueden llegar a obstaculizar que las propias comunidades originarias, es decir, las titulares del saber tradicional, puedan utilizar sus conocimientos en favor de su desarrollo cultural y socioeconómico de su pueblo, por lo que, se genera un escenario en el cual sus derechos se ven vulnerados.

Consecuentemente, en el vasto territorio americano conviven múltiples pueblos que se manifiestan a través de producciones artísticas cada vez más valoradas, bien sea por su capacidad de resistir los procesos de aculturación impulsados por la modernidad o por constituir un medio de subsistencia familiar y comunitaria. Desde esta óptica, la artesanía se convierte en la expresión tangible de la cultura y, al mismo tiempo, en un bien con valor económico. Representa una forma singular de conocimiento que nace de la cosmovisión de cada colectividad y transmite la memoria histórica compartida mediante estilos, cromáticas, formas, materiales, funciones y ritualidades que satisfacen necesidades de expresión y reafirman la identidad cultural (Giménez, 2002)

A la vez, se vincula a la generación de empleo y enfrenta la competencia derivada del aprovechamiento mercantil de estos saberes por terceros, situación que ha puesto en

evidencia la importancia de los conocimientos tradicionales en el engranaje económico contemporáneo (OMPI, 2005).

Por tales motivos, la apropiación cultural revela un conflicto en torno a la titularidad de esos saberes, en razón de que, tal actuación indebida confronta el valor cultural agregado de las creaciones, para posteriormente despojar de su significado simbólico a los objetos al ser explotados comercialmente por actores externos dentro de las diferentes arenas económicas en donde tales productos se ofertan. Es así como, la literatura académica aclara que esta problemática no se limita al plano netamente económico, pues también afecta al ámbito cultural en el que los titulares del conocimiento ancestral, se desenvuelven. En el caso de las artesanías, la doctrina refiere que estas corren el riesgo de perder su carácter distintivo como parte de un acervo cultural determinado, todo en virtud de la comercialización excesiva de tales productos bajo la forma de imitaciones hechas por terceros. La difusión sin autorización puede erosionar el valor de los bienes culturales y degradar su reconocimiento social (Bourdieu, 1998)

1.2. La *macana* como conocimiento ancestral en el cantón Gualaceo

La artesanía constituye una manifestación artística cuyos fundamentos se encuentran en la memoria y en las prácticas heredadas por comunidades, pueblos y sus sucesivas generaciones. Su esencia descansa en la transmisión oral de conocimientos, característica que la dota de un valor especial e irrepetible. No obstante, este concepto no se limita únicamente a una definición, pues también se ha buscado establecer mecanismos para su gestión, métodos de comercialización y proyecciones de su papel como sector productivo, económico y cultural de las naciones. Tanto entidades estatales como organizaciones no gubernamentales, junto con la sociedad civil y colectivos nacidos de la identidad y del sentido de pertenencia de diferentes pueblos, han desarrollado importantes avances en lo referente a la gestión y difusión de estas prácticas (Abril et al, 2019).

En el marco de un mundo globalizado, en el que se impone la homogeneidad tecnológica, científica y cultural, las artesanías siguen conservando ese valor emocional y simbólico ligado a la preservación de tradiciones y costumbres ancestrales. Una de estas expresiones es el Ikat, técnica de gran antigüedad practicada a escasa distancia del cantón Gualaceo, en la provincia del Azuay. Investigaciones y expertos han planteado distintas hipótesis respecto a su origen (Abril et al, 2019).

Dentro de este marco, en el cantón de Gualaceo de la provincia del Azuay, se conoce que dicho lugar sobresale como una localidad que ostenta una profunda vocación artesanal por parte de un importante número de personas que habitan en tal cantón. Es así como, el gobierno del Ecuador, ha reconocido que en Gualaceo su expresión más representativa es la textilería, compartida con el resto del Ecuador, siendo esta una situación que se encuentra enraizada en lo que se denominan las tradiciones andinas, como es el caso de los telares. Este hecho se termina reflejando en motivos y diseños comunes presentes en sus tejidos, convertidos en auténticos testigos de la continuidad cultural del lugar en mención (Acuerdo Ministerial No. DM-2015-065, 2015).

El gobierno ecuatoriano reconoce que la estructura de las piezas textiles que se elaboran dentro del cantón Gualaceo, se caracteriza por mantener similitudes a lo largo del país, predominando las técnicas de urdimbre. Por tales consideraciones, los patrones de los productos que se efectúan, tienden a repetir composiciones que conservan trazos prehispánicos, los cuales están organizados en campos y franjas verticales que los determina. En Gualaceo, particularmente en las comunidades de Bullcay y Bullzhún, se suele confeccionar las denominadas macanas o paños con la técnica ancestral del Ikat, siendo estos elementos tradicionales que se han transmitido de generación en generación. Desde tiempos remotos, esta prenda ha sido parte fundamental del atuendo de la chola cuencana y de la mujer campesina de la región, cargando un fuerte simbolismo cultural (Acuerdo Ministerial No. DM-2015-065, 2015).

En este mismo marco, la “Técnica Tradicional para la elaboración de Paños o Macanas de Gualaceo (Ikat)” ha llegado a constituirse como un bien cultural que se encuentra profundamente enraizado dentro de la cotidianidad de quienes lo producen y utilizan en el cantón Gualaceo. Por tales razones, el gobierno nacional ha entendido que esta técnica de producción artesanal tiende a cumplir un rol de naturaleza comunicativa, pedagógica y creativa, en razón de que, la misma se enlaza con el imaginario social de los artesanos y artesanas. De esta manera, la técnica del Ikat se convierte en un símbolo que articula múltiples relaciones sociales y culturales, permitiendo que sus practicantes atiendan tanto necesidades materiales como simbólicas, y asegurando la permanencia de un conocimiento que, más allá de su valor económico, constituye un referente patrimonial vivo de la región (Acuerdo Ministerial No. DM-2015-065, 2015).

En este sentido, estudios académicos ecuatorianos examinan diversas variables que inciden directamente en la generación de ingresos para los macaneros del cantón

Gualaceo. Esto cobra especial relevancia en un contexto donde más del 80 % de los habitantes de estas comunidades produce macanas u otras prendas de vestir con la técnica tradicional del Ikat, considerada no sólo una manifestación cultural propia del sector, sino también declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO (Amoroso et al, 2018).

En lo que respecta a los artesanos, vale la pena comentar que los ingresos que perciben corresponden al dinero que reciben por la venta de los diferentes productos y de otras actividades adicionales que se ven forzados a realizar para complementar el sustento familiar de sus hogares. Como señala Mordo (2002), la realidad del sector artesanal en América Latina es compleja, esto se debe que la mayoría de los trabajadores de dicho oficio suelen mantenerse en condiciones de pobreza dentro del ámbito social.

El diagnóstico socioeconómico realizado en el área permitió concluir que la mayoría de los artesanos permanece en un estado de precariedad. Al tratarse de una actividad cien por ciento manual, requiere largas jornadas de trabajo, aunque el mercado no reconoce esa dedicación en términos monetarios. Como resultado, el trabajo académico arroja que un 52,8 % de los artesanos obtiene ingresos por debajo de un Salario Básico Unificado (SMVG), el cual, al momento de la publicación del documento académico que se cita era de 386 dólares, mientras que el 36 % de dicho grupo humano únicamente alcanza menos de 600 dólares al mes, y sólo el 11 % de los artesanos ha logrado llegar a supera dicha suma monetaria (Amoroso et al, 2018).

A ello se suma la baja productividad: más del 80 % produce entre una y quince macanas mensuales. Los costos de producción se sitúan entre 19 y 35 dólares por pieza, lo cual aumenta la presión sobre sus economías. El estudio evidencia, además, que más del 70 % de los artesanos destina menos de 280 dólares de sus ingresos a cubrir sus necesidades esenciales, sin poder solventarlas completamente, pues también deben asumir los costos de producción. Esta circunstancia agrava la imposibilidad de generar ahorros, lo que, a su vez, restringe el acceso a créditos o a mecanismos de financiamiento que les permitan mejorar su situación (Amoroso et al, 2018).

1.3. Utilización de la *macana* sin autorización de los titulares del conocimiento ancestral en el cantón Gualaceo

La *macana*, conocimiento ancestral característico de Gualaceo, ha sido objeto de utilización sin autorización por parte de terceros que elaboran y comercializan

imitaciones. Esta situación afecta tanto la economía de las artesanas, como la preservación del patrimonio cultural. En este apartado se presenta el análisis de las entrevistas realizadas a las artesanas del cantón, con el fin de identificar las consecuencias económicas y sociales derivadas de esta problemática.

La *macana*, según las artesanas de Gualaceo, es un conocimiento técnico adquirido en el hogar, a edad temprana, mediante observación y repetición de procedimientos hasta automatizar la trama y la urdimbre. Carmen Orellana, vincula el aprendizaje a la infancia: primero se elaboran reatas como práctica inicial y luego piezas mayores con la misma técnica, incluidos cintillos de sombrero y fajas. Esto ubica el oficio en la transmisión familiar y confirma la continuidad de un método completo donde una misma estructura textil soporta diversos usos.

En la entrevista, Piedad Ulloa coincide en que el entrenamiento para aprender a ser macanera comienza alrededor de los 5 o 6 años, en donde se va de a poco enrollando hilos, combinando colores o cualquier clase de diseños, con el fin de ir aprendiendo la técnica como tal.

Por su parte, la señora Olga Rodas-Banegas, en su entrevista determina que, para aprender la técnica de la *macana*, el itinerario incluye a madre, abuela y cualquier otro pariente que pueda otorgar el conocimiento necesario para que la persona, de manera pedagógica, pueda aprender dicha técnica. Ahora bien, también manifiesta que, desde los 15 años, ya se elaboran reatas para la venta de la *macana*, siendo este el paso definitivo del aprendizaje antes de ofrecer el producto al mercado. Por tales motivos, esta secuencia permite observar que se trata de una técnica que se aprende desde mediana edad y se vuelve parte de la vida cotidiana de los macaneros, con lo cual logran obtener un beneficio económico, dicen las entrevistadas.

Ahora bien, los materiales que se utilizan para la elaboración de la *macana*, conforme las entrevistas, suelen ser fibras naturales como algodón, lana, alpaca, seda, y también se utilizan colorantes vegetales como el nogal, la cochinilla, la remolacha o el muelle. El color negro adquirido por libras, no altera este principio técnico, pues en este caso, la calidad siempre depende de los insumos naturales que se utilicen en el proceso de teñido para otorgar un producto de calidad. Además, las entrevistadas aclaran que dicho proceso siempre está bajo el control de un experto, con el fin de cumplir con tal objetivo.

De igual manera, en las entrevistas, las artesanas delimitan el alcance frente a lo que son las copias o imitaciones, pues estas no se realizan con los instrumentos antes indicados, sino que se utilizan fibras sintéticas, diseños por ramos, por máquina, o cualquier tejido que tiene una sola cara, es decir, no cumplen ese criterio artesanal. En las entrevistas también se evidencia que la *macana* auténtica se caracteriza por ser simétrica en su estructura tanto al derecho como al revés, es decir, ambos lados son equivalentes. Por su parte, la prenda industrial que constituye una mera imitación, exhibe una espalda distinta. También se determina que esto puede ser plenamente verificable al momento de analizar el producto de manera sencilla.

Por otro lado, en cuanto a la utilización de la *macana*, se aplica tanto para paños, ponchos, fajas, cintillos, prendas de abrigo o cualquier otra clase de telar. En este punto, la entrevista de Piedad Ulloa es importante porque señala que antes, el usar una macana, fue un marcador de finura en el ámbito social, es decir, se asociaba la utilización de estos productos con la elegancia, ya que este reconocimiento generaba demanda y un diferencial simbólico, que en la actualidad se ha perdido, a pesar de que el trabajo demanda gran creatividad, cálculo de hilos, operaciones de multiplicación mental e innovación de modelos.

En las entrevistas se indica que todo turista que ingresa al taller, suele percibir el valor del proceso y puede observar la calidad con la cual se realiza este tipo de productos bajo la técnica del Ikat. Sin embargo, en la realidad predomina la lógica del costo, sobre el procedimiento, según los testimonios de las macaneras.

De las entrevistas se evidencia que esta diferencia crea una economía dual, pues, por un lado, existe un segmento que si ha valorado el proceso y sostiene el precio que verdaderamente tiene una *macana* en el mercado, y otro que opta por la enajenación de imitaciones de la *macana* que son de menor calidad y menor precio, que reducen el tiempo de elaboración de los mismos, pero que son aceptados por la ciudadanía y comprados por la misma, debido a que parecen auténticas.

En este caso, los testimonios de las entrevistas son importantes porque mencionan que el ingreso de copias altera el equilibrio competitivo dentro del mercado, pues en los relatos de las entrevistas cuentan que, Otavalo es un lugar donde con mayor habitualidad se produce la venta de imitaciones de la *macana*. Carmen Orellana reporta que ha ido a verificar en dicho lugar y que incluso existe una fábrica en Riobamba en donde se

reproducen imitaciones de los diseños y colores de los productos originales, a bajo costo, pero que no son hechos con el mismo material.

Por otro lado, Rosa Once Pérez, quien comenta que incluso dejó el oficio de macanera por razones económicas, describió una práctica común de personas que observan, fotografían, solicitan demostraciones de la elaboración de las macanas y, en realidad, el objetivo es ofertar prendas similares a precios sustancialmente menores en otro tipo de mercados, por ejemplo, 10 dólares en lugar de 50 dólares que valiera una *macana* verdadera o un producto hecho por una macanera de verdad.

Olga Rodas Banegas indica que escuchó sobre Otavalo, sin poder confirmarlo; aun así, señala que algunos productos son elaborados con un “hilo diferente” y se comercializan a bajos costos. Este conjunto de testimonios perfila un escenario de competencia desleal basado no solo en precio, sino en apropiación del diseño, simulación técnica y uso de repertorios iconográficos (escudos incluidos) sin cumplir estándares de calidad ni reversibilidad.

La consecuencia directa es la caída de ventas, razón por la cual, dentro de la entrevista, la macanera Carmen Orellana aclara que el público suele priorizar lo barato por encima de lo original, lo cual es un problema que ha terminado por desplazar lo hecho en casa por las macaneras. Ahondando en esta problemática, Piedad Ulloa se ha animado a ejemplificar que cuando llegan compradores a los almacenes de las macaneras, estos suelen exigir que los precios se los dejen al “*de Otavalo*” y reporta un ingreso intenso de esa mercancía al mercado, que no es original, sino son meras imitaciones industriales. Por su parte, ante este tema, la macanera Rosa Once Pérez sintetiza: “ya no se vende”; puesto que, a su criterio, el consumidor no distingue el hilo con el que se realiza la *macana*, y esa combinación de desconocimiento y bajo precio, la expulsó del oficio hace quince años.

Olga Rodas Banegas advierte estacionalidad, en el sentido de que las vacaciones incrementan la demanda y el ciclo escolar la reduce. El turismo, en particular de la costa, compra; y las usuarias de pollera se abastecen en Gualaceo y Chordeleg. El patrón no es uniforme, pero la tendencia es clara: la imitación presiona a la baja demanda, erosiona la disposición a pagar por lo auténtico e introduce inestabilidad en los ingresos de los hogares dedicados a elaborar la *macana*.

El problema excede la relación artesana-mercado; existe un déficit institucional y organizativo identificado por las propias artesanas. Olga Rodas Banegas manifiesta que debe existir una mayor organización en las personas dedicadas al oficio, pero señala que existen dificultades por falta de acuerdos y debido a la competencia entre talleres. Rosa Once Pérez agrega que la defensa gremial exige la creación de asociaciones y apoyo de autoridades locales y nacionales, quienes se encuentran ausentes en la práctica, es decir, existe visibilidad de las referidas autoridades, pero no respaldo operativo.

Piedad Ulloa subraya la necesidad de un liderazgo que motive, asesore y acompañe el proceso para la protección del producto y que identifique a las autoridades competentes. Se discutió la posibilidad de obtener una “patente”-en realidad se trataría una marca- o garantía oficial con instancias municipales; hubo charlas y talleres, pero los resultados no se han materializado: “el proceso sigue en trámite”. Este déficit organizativo-institucional incrementa la vulnerabilidad frente a la copia, por lo que, sin reglas, sin control y sin voz colectiva, la imitación ingresa con facilidad a los canales comerciales.

Con respecto a la protección que se le busca dar a la *macana* en el ámbito jurídico, los testimonios mencionan algunas situaciones. Por ejemplo, Carmen Orellana relata que se han efectuado gestiones ante el municipio y que incluso se han realizado viajes a Quito para tener una coordinación con el SENADI, con el fin de otorgarle una protección a este producto.

De igual manera, Olga Rodas Banegas indica que algo importante fue que se declaró a la *macana* como patrimonio cultural por parte del gobierno, pero sigue cuestionando que existe una falta de seguimiento y apoyo a la asociación para que deje de producirse imitaciones con respecto a las *macanas*.

En este caso, el denominador común, a decir de la entrevistada, constituye la existencia de un proceso que está inconcluso. Es decir, existen esfuerzos por otorgarle protección a la *macana* y existen marcos regulatorios para dar esa protección, pero falta de alguna manera articular esa situación, tanto en el derecho, en el mercado y en la comunidad, para dar continuidad de ingresos suficientes para la protección de la *macana*.

También indican las entrevistadas, que existe un desconocimiento técnico por parte de los compradores, ya que las artesanas proponen criterios verificables por cualquier persona, para que determine que se trata de una imitación o de una *macana* verdadera. Estos criterios ya se mencionaron antes, como lo son la reversibilidad del tejido, solidez

en el color natural, tacto del hilo fino y su durabilidad; aclaran que la copia no presenta más que una sola cara, tiene fibra sintética o colores que no son de naturaleza vegetal, que van a oscurecerse o a desteñirse con el tiempo, o inclusive incorporan emblemas inherentes al escudo del país con el fin de generar que la pieza sea mucho más comercial, siendo estos elementos los que lo diferencian de las piezas auténticas.

Ahora bien, las entrevistadas mencionan que también se pueden diferenciar las imitaciones de las macanas originales y, con frecuencia, eso se puede ver en el precio con el cual se vende. Por ejemplo, en el comercio minorista el precio funciona como atajo y reemplaza a la verificación. Esta asimetría que existe entre los valores económicos de una *macana* original y una *macana* imitada, son situaciones que lesionan la economía de los macaneros.

Por ende, ellos proponen que se debería educar al público en cuanto al tiempo que lleva elaborar una macana original, a través de demostraciones, para que puedan observar la calidad del producto y que la imitación, en lugar de ser hecha con productos de calidad, capitaliza la ventaja del precio y el acceso a canales de mayor escala.

Señalan las macaneras entrevistadas que el impacto económico se produce en tres dimensiones fundamentales. Por un lado, desciende el volumen de venta y el precio de reserva, lo cual reduce los márgenes de venta. Por otro lado, también la sustitución por copias baratas desplaza la demanda y la estacionalidad turística no compensa plenamente la economía de las legítimas poseedoras del conocimiento tradicional de la técnica del Ikat en el Ecuador.

También manifiestan que los costos de producción, en este caso las materias primas de calidad que se utilizan para la elaboración de las macanas, son mucho más caras que aquellas que se utilizan para la elaboración de los productos imitados, como es el caso de las fibras sintéticas. Y, por último, los costos de defensa, en este caso los viajes, la coordinación, los trámites de organización, capacitación y demostraciones, son elementos que demandan recursos, sin garantía de protección inmediata para la *macana*.

Por ende, las entrevistadas coinciden en que el resultado de toda esta problemática se deriva en un equilibrio frágil para los hogares que buscan obtener sus ingresos económicos para su diario vivir, a través de la venta de la *macana*, existiendo una lesión no solo en el ámbito jurídico sino también en la estabilidad económica de los macaneros.

A su vez, desde la perspectiva analítica se debe tomar en consideración que la *macana* constituye un bien cultural que tiene un valor de uso, ya sea como un abrigo, como una entidad o un símbolo, y también ostenta un valor de cambio como es el caso de ingresos, precio o mercado. Por lo cual, la autenticidad de este producto se fundamenta en una técnica que ha sido heredada y, por ende, constituye un saber ancestral, además de que se efectúa con materiales que son naturales.

La imitación, en este caso, opera de manera externa y constituye una apropiación cultural, ya que se está capturando el valor simbólico que tiene la *macana* y también su valor estético, pero se lo reproduce a bajo costo, con el fin de vender a valores económicos mucho más reducidos, siendo esto una brecha que ha derivado en que se origine una competencia desleal dentro del mercado, a decir de Rosa Once Pérez.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la limitada articulación colectiva, mencionada por las entrevistadas como un problema recurrente entre las macaneras, marcada especialmente por la competencia profesional, junto con la estrechez de los mercados y la ausencia de estructuras organizativas claras, se han convertido en factores que han impedido que este producto, fruto de un conocimiento tradicional, reciba una protección jurídica adecuada. En este escenario, pese a la realización de charlas y talleres, no se ha conseguido establecer un esquema organizativo capaz de frenar la circulación de copias o imitaciones de la macana.

Por eso, en este caso, lo que se buscaría es, además de realizar talleres organizativos con los cuales se muestran procesos, educar a clientes en la manera de cómo reconocer una imitación de una *macana* verdadera. Además, de generar un consenso para iniciar los trámites legales correspondientes para dotarle al conocimiento tradicional de protección en el ámbito jurídico.

1.3.1. Análisis personal de las entrevistas.

La lectura de los testimonios recogidos de las macaneras, permite observar de manera directa que la *macana*, como producto elaborado con la aplicación de técnicas artesanales ancestrales, desafortunadamente se encuentra dentro de una compleja estructura económica desigual, en donde el esfuerzo de quienes son los titulares de dicho saber tradicional, es decir, las artesanas, no siempre se corresponde con lo que el mercado paga por esta clase de productos especiales.

Para ellas, este tejido constituye un legado transmitido de generación en generación, siendo esta la razón por la cual ha sido, durante el paso de los años, un producto de enorme prestigio dentro del cantón Gualaceo. Sin embargo, lamentablemente en el mercado ecuatoriano, dicho producto se ha convertido en mercancía que se encuentra sometida a la lógica del precio más bajo.

Es en este punto, que surge una tensión inherente a la autenticidad del oficio de las macanas, frente a la mera producción de copias industriales que se realizan en procesos de abaratamiento de materiales. En cuanto a este problema, es crucial el testimonio de Carmen Orellana, quien resume esta situación cuando afirma que “la gente compra lo barato”, es decir, para la entrevistada, este supuesto evidencia cómo la calidad, conjuntamente con el valor simbólico del objeto, pueden quedar relegados frente a precios reducidos que ofrecen las imitaciones en el mercado ecuatoriano.

De igual forma, el análisis de las entrevistas ha determinado que estas copias, son producidas en lugares como Riobamba u Otavalo, donde terceros que no ostenta la calidad de macaneros, han llegado a apropiarse de este diseño, con lo que elaboran dichas copias mediante procesos mecanizados a un costo muy bajo, desplazando la *macana* auténtica y afectando de manera directa los ingresos de las tejedoras de Gualaceo, que han aprendido dicho saber ancestral de generación en generación.

Consecuentemente, luego de las entrevistas se ha advertido que existe tanto la desprotección institucional, como la imposibilidad de competir en el mercado, lo cual es un reto para las macaneras, quienes deben continuar elaborando la macana sin sacrificar el conjunto de principios técnicos del tejido que rigen el procedimiento de elaboración, para la consecución de dicho fin. Aunque existan propuestas legales o declaraciones patrimoniales que se han hecho con respecto a este saber ancestral y su producto, no es menos cierto que, el respaldo efectivo sigue siendo limitado, lo que deja a las artesanas en vulnerabilidad ante las imitaciones que se siguen enajenando en el mercado nacional.

Las entrevistas permiten inferir que, esta situación configura una economía dual con respecto a las macanas, pues, por un lado, un sector reducido de los consumidores si valora el proceso efectuado por las artesanas y paga el precio justo por estos productos; pero también existe un grupo, que encima es mayoritario, que opta por comprar las imitaciones que existen justamente por el menor costo que estas tienen en el mercado.

Ante esta problemática, la entrevistada Rosa Once señala que esta desvalorización la llevó a abandonar el oficio hace más de quince años, es decir, producto de este fenómeno económico la macanera tuvo que dejar de dedicarse a la elaboración de tejidos. Aclara que esto no es solo un tema de reducción de ingresos, sino cuenta también que cada renuncia de una macanera a su oficio, implica la pérdida de una parte del patrimonio cultural vivo.

De igual forma, la entrevistada Narcisa Sanmartín destaca que las copias industriales, las cuales son hechas con hilo sintético y acabado de máquina, se hacen pasar por macanas auténticas y “hacen quedar mal” al producto tradicional, ya que tales elementos no ostentan la calidad verdadera de una *macana* original hecha en Gualaceo. Además, la entrevistada menciona la intermediación de comerciantes que compran estas copias, es decir, una vez que han conseguido la imitación, la empeoran, porque posteriormente le agregan detalles, con el fin de revenderlas como si fueran originales, desplazando aún más el trabajo artesanal.

El problema adquiere mayor relevancia por el hecho de que, la entrevistada comenta que incluso ha podido llegar a observar que distintas autoridades o instituciones han exhibido prendas industriales como si fueran auténticas, siendo esta una situación que refuerza el problema, originando confusión en los consumidores, a más de que se consolida la imitación como referencia cultural, en lugar de la *macana* original.

A su vez, la macanera Natalia Vanegas coincide en que la competencia es desequilibrada en este punto, ahondando en el problema al manifestar que, mientras una *macana* puede tomar una semana de trabajo y costar entre 38 y 40 dólares, las copias que se hacen de dichos productos, suelen ser comercializadas en precios de entre 8 y 10 dólares, lo que origina un contexto en donde se impone una comparación injusta entre los productos originales y los imitados.

Además, en este punto la entrevistada dentro de su testimonio advierte que la ausencia de una denominación de origen que diferencie formalmente la *macana* auténtica de sus imitaciones, es un problema que facilita el uso del nombre por terceros interesados en explotar el producto económicamente, generándose aún más imitaciones, y profundizándose la confusión del consumidor en relación a este producto.

Por todo lo analizado, se desprende que, los testimonios identifican tres factores de la afectación económica que sufren las macaneras en cuanto a sus productos. Primero, se

genera un contexto en donde se da la sustitución del producto original por copias baratas; en segundo lugar, se materializa un escenario en el cual la validación de esas copias se produce a través de diversos intermediarios y actores públicos; y finalmente, se genera una profunda debilidad organizativa interna en el sector de las macaneras.

Consecuentemente, sin la presencia de estructuras colectivas sólidas que verifiquen la autenticidad de los productos generados por las macaneras, que regulen el uso del nombre o coordinen estrategias de mercado; se genera un escenario en donde el esfuerzo individual queda totalmente expuesto a la competencia desigual que las entrevistadas han indicado en sus testimonios. Por tales motivos, la *macana* es un producto derivado de un conocimiento tradicional, que conforme las declaraciones, enfrenta una explotación basada en la sustitución del símbolo cultural por una réplica desprovista de su historia y de su técnica.

CAPÍTULO 2

2. LA EFICACIA DEL RÉGIMEN DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DEL CÓDIGO INGENIOS

En este capítulo se examina la eficacia del régimen jurídico ecuatoriano en materia de protección de los conocimientos tradicionales, tomando como base la Constitución de 2008 y el Código de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación COESCCI o Código Ingenios. El análisis parte de la comprensión de estos saberes como patrimonio colectivo, transmitido de generación en generación y profundamente ligado a la identidad cultural y territorial de los pueblos. A partir de ello, dentro del presente capítulo se pretende determinar en qué medida las normas vigentes permiten salvaguardar este acervo cultural comunitario frente a intentos de apropiación indebida que surgen en los diferentes mercados ecuatorianos, pues de esta forma se busca analizar el marco legal que le otorga a los legítimos poseedores de dichos conocimientos, la posibilidad de proteger tales saberes ancestrales.

2.1. Los conocimientos ancestrales como objeto de protección jurídica

Para empezar, debe exponerse que los llamados saberes tradicionales o comunitarios, se caracterizan en cuanto a su concepción, como un conjunto de conocimientos elaborados por los pobladores de un territorio, que han sido transmitidos de generación en generación entre sus miembros. Estos nutren y conservan la manera en que interpretan y se relacionan con el mundo (cosmovisión). Constituyen una perspectiva integral y resultan inseparables de su modo de vida, de sus valores culturales, de sus convicciones espirituales y de sus sistemas normativos consuetudinarios (OMPI, 2005).

Se insertan en la identidad cultural, social e histórica de cada grupo humano. Tales conocimientos se originan en la observación, en el contacto directo con el entorno y en la experimentación con él, lo que genera una comprensión del medio expresada en diversas manifestaciones: la alimentación, la indumentaria, las costumbres, las tradiciones, el lenguaje, las festividades, los ritos y mitos, las técnicas, las artes y otras expresiones (Mosqueda, 2018). La organización de este saber colectivo se erige como un referente de reflexión para las propias comunidades. Asimismo, la cultura local permite abrir espacios de diálogo sobre la existencia de sistemas culturales distintos y, en otra dimensión, puede

inspirar a creadores o colectivos externos, aunque en ocasiones ciertos actores buscan aprovechar dicha “inspiración” con fines propios.

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual define la propiedad intelectual (PI) como toda creación de la mente humana: inventos, producciones literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes o diseños empleados en el comercio (Mosqueda, 2018). A diferencia de los marcos jurídicos occidentales, la propiedad cultural e intelectual de los pueblos originarios no suele pertenecer ni concentrarse en una sola persona, sino que es un derecho compartido que corresponde a la comunidad en su conjunto. No obstante, cada pueblo establece sus propios equilibrios entre derechos colectivos e individuales, por lo que reducirlos a una visión exclusivamente comunitaria o individual sería inexacto (Simpson, 1997).

En esta dirección, Pardo-de-Santayana y Macía (2015) explican que los sistemas de propiedad intelectual referentes a patentes, signos distintivos u obras artísticas están contruidos sobre la lógica de la creación individual. Sin embargo, el conocimiento tradicional presenta rasgos diferentes, pues responde a una dimensión colectiva, se transmite de manera oral y se preserva de generación en generación, lo que lo distancia del paradigma convencional.

Un aspecto crítico es que este tipo de conocimiento no siempre se ajusta a los criterios de novedad y originalidad exigidos en los marcos tradicionales de propiedad intelectual. En la práctica, las innovaciones que surgen de este acervo cultural se sostienen en la acumulación histórica de saberes comunitarios, lo que impide atribuir la autoría a una sola persona (Folke, 2004). A ello se suma el problema de la titularidad: mientras que los regímenes legales contemporáneos otorgan derechos a sujetos individuales o a entidades jurídicas, en el caso del conocimiento tradicional la propiedad pertenece a toda la colectividad (Haugen, 2005; Beltrán, 2017).

Frente a estas limitaciones, se ha planteado la necesidad de construir regímenes sui generis que permitan la protección adecuada del conocimiento tradicional. Dichos sistemas, distintos a los modelos habituales, buscan responder de manera específica a las características propias de estos saberes colectivos (Blakeney, 2009; Tobón Franco, 2007).

Desde mediados de la década de 1970, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha reconocido la relevancia de los recursos genéticos y biológicos como pilares esenciales para el progreso económico, social y cultural de las naciones. A partir

de este reconocimiento, la OMPI ha establecido foros y mecanismos especializados para tratar los retos que supone su gestión y protección (Salazar Loggiodice, 2004). En ese marco, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore se ha consolidado como el espacio principal de discusión a nivel internacional. Este organismo reúne a representantes de los Estados miembros de la OMPI, organizaciones intergubernamentales y actores de la sociedad civil (Würtenberger y Freischem, 2024).

En este sentido, los fundamentos conceptuales de la propiedad intelectual se muestran poco compatibles con las creencias y valores de los pueblos originarios, lo que evidencia su insuficiencia como mecanismo de protección. Un ejemplo claro se encuentra en los pueblos aborígenes australianos y en otros colectivos nativos, a quienes hasta finales del siglo XX se les negó calidad de autores, bajo la idea de que su producción cultural era “folclórica” y, por tanto, carente de la originalidad exigida por el copyright. Los juristas de la época asumieron que sus relatos y expresiones artísticas carecían del genio individual propio de la “alta cultura” occidental (Brown, 2003).

La literatura cuenta que, a partir de la década de 1990, cada una de las cortes empezaron a reconocer que las pinturas aborígenes merecían igual protección de derechos de autor que las obras que habían sido efectuados por artistas considerados ‘blancos’. Es así como, a partir de ese tiempo, se generó un ambiente de conciencia en el cual cada uno de los líderes indígenas fue de a poco impulsando diferentes campañas que tenían por objeto el recuperar el control sobre su patrimonio cultural, concebido como propiedad colectiva que debe ser reconocida y restituida (Brown, 2003).

Por su parte, la doctrina también cuenta que, la ausencia de marcos jurídicos eficaces en este tipo de protección de saberes ancestrales ha llevado a los pueblos originarios sean quienes se animen a promover normas de propiedad intelectual acordes a sus realidades, con el fin de darle protección a dichos conocimientos. Es así como, la exclusión legal de protección de estos saberes ha generado un escenario en el cual se han permitido conductas que han derivado vulneraciones culturales y de derechos humanos, evidenciando de esta manera la invisibilidad de tales conocimientos, los cuales, frecuentemente han sido descalificados como no científicos o carentes de universalidad (Tinnaluck, 2004).

El discurso contemporáneo ha impuesto la idea de que el conocimiento es universal, sin lugar, sin cuerpo, sin género ni color. Esta universalidad sería válida únicamente si toda la humanidad interviniera en los procesos de intercambio necesarios para generar la base de nuevos aportes, ya sea de un individuo, una empresa o una comunidad científica (Zerda, 2003). De manera paradójica, el modelo eurocéntrico ha prevalecido como único referente legítimo, descalificando la racionalidad de los pueblos indígenas y catalogando sus saberes como locales o no modernos, negando así la condición científica de otros sistemas culturales (Walsh, 2005; Walsh, 2007). Ello configura un tipo de colonialidad epistemológica que ha relegado cultural y políticamente a comunidades que no se ajustan al patrón occidental en la construcción del pretendido desarrollo “universal” del mundo.

2.1.1. La Constitución de la República del Ecuador

En el ámbito del Ecuador, el constituyente del año 2008 ha decidido otorgar la debida protección a los conocimientos tradicionales:

Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad (CRE, 2008, Art. 322).

Tal norma citada, permite inferir que existe una prohibición constitucional de apropiación de saberes colectivos en el ámbito de las ciencias, tecnología y sabidurías ancestrales (CRE, 2008, Art. 322). Para dotar de dicha protección a tales conocimientos, el legislador ha tomado la decisión de desarrollar este contenido constitucional en una norma orgánica inferior denominada Código Orgánico de Economía Social de los conocimientos, Creatividad e Innovación- COESCCI o Código Ingenios que reconoce la protección de los conocimientos tradicionales compartidos y exige el consentimiento de las comunidades para su acceso (Código Ingenios, 2016, art. 516). A continuación, se analizarán los postulados jurídicos que protegen los conocimientos tradicionales en el Ecuador dentro del cuerpo legal indicado.

2.1.2. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI o Código Ingenios) vías jurídicas para la protección de conocimientos tradicionales en el Ecuador

El Código Ingenios constituye la principal herramienta normativa en el Ecuador para la protección de los conocimientos tradicionales. Este cuerpo legal se caracteriza por reconocer que cada uno de los diferentes saberes tanto ancestrales como comunitarios, constituyen patrimonio colectivo, mismo que no puede llegar a ser separado de la identidad cultural y del vínculo con la naturaleza.

La regulación que la norma de propiedad intelectual otorga, tiene como finalidad principal el evitar la existencia de una apropiación indebida de la cultura, pretendiendo que se garantice la participación de los legítimos poseedores con el objeto de asegurar una distribución justa de beneficios económicos por la explotación de dichos saberes. Los artículos del 511 al 537 desarrollan las vías jurídicas de esta protección, desde el consentimiento previo y los contratos hasta las medidas de observancia, sanciones y políticas de fomento, por lo que, de esta manera se configura un verdadero marco legal que tiende a reforzar tanto la preservación cultural como la justicia social.

Como primer punto de la regulación, la normativa ecuatoriana parte clarificando qué debe entenderse por conocimiento tradicional, determinando que los mismos constituyen un acervo colectivo que ha sido transmitido de manera intergeneracional, que incluye saberes ancestrales, locales y expresiones culturales vinculadas al territorio. En este punto la ley establece que la protección indicada contempla como objeto impedir usos indebidos, formalizar contratos y activar mecanismos legales y administrativos que tutelen tales saberes (COESCCI, 2016, art. 511).

El reconocimiento de los derechos colectivos se sustenta en la Constitución y en tratados internacionales. Estos derechos son inalienables e imprescriptibles, y se ejercen conforme a las prácticas culturales de cada pueblo, permitiendo preservar, enriquecer e innovar sus saberes, así como evitar su explotación indebida (COESCCI, 2016, art. 512).

Ahora bien, la norma introduce el término jurídico “legítimos poseedores” mediante el cual, refiere que los mismos constituyen aquellos individuos que son los reales poseedores de tales saberes tradicionales, como es el caso de las comunidades, pueblos indígenas, afro ecuatorianos, montubios y comunas legalmente reconocidas dentro del Estado Constitucional intercultural. Con ello, la norma pretende evitar que se

genere una indebida privatización de los conocimientos, a fin de garantizar que la titularidad permanezca en sujetos colectivos (COESCCI, 2016, art. 513).

La norma excluye a las personas jurídicas como poseedoras de conocimientos tradicionales. Su participación solo puede darse mediante autorizaciones o contratos de uso, sin que esto implique una transferencia de titularidad (COESCCI, 2016, art. 514). En caso de que los poseedores decidan no ejercer sus derechos, el Estado puede intervenir de forma subsidiaria a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de proteger, gestionar y asegurar que los beneficios se reinviertan en la comunidad (COESCCI, 2016, art. 515).

Cuando los conocimientos son compartidos entre varias comunidades, todas deben ser consideradas poseedoras legítimas, lo que obliga a una gestión conjunta y a la consulta de cada grupo involucrado. Esto evita monopolios y fomenta la cooperación (COESCCI, 2016, art. 516). Si un conocimiento recae en un individuo por la desaparición de su comunidad de origen, este puede ejercer los derechos siempre que demuestre el origen colectivo del saber, asegurando la continuidad cultural (COESCCI, 2016, art. 517).

Las comunidades mantienen sus derechos colectivos incluso fuera de sus territorios de origen, siempre que respeten a los poseedores principales y se asegure un diálogo comunitario para evitar duplicación de decisiones (COESCCI, 2016, art. 518). La protección no se limita por fronteras políticas. Si un saber es compartido entre comunidades de distintos países, se mantiene vigente en Ecuador, promoviendo la cooperación internacional para su salvaguarda (COESCCI, 2016, art. 519).

Desde una perspectiva integradora, las vías jurídicas aplicables para la protección de conocimientos tradicionales en Ecuador pueden ordenarse en cinco frentes que interactúan entre sí y se retroalimentan. En primer lugar, la vía comunitaria y de libre determinación, que ubica la decisión sobre acceso y uso en los órganos e instituciones representativas de cada pueblo o nacionalidad, conforme a sus normas consuetudinarias, y que sirve de parámetro de validez para cualquier consentimiento y contrato, asegurando pertinencia cultural, participación intergeneracional y perspectiva de género; esta vía se expresa en el ejercicio directo de derechos, en la oposición a accesos indebidos y en la administración interna de registros comunitarios que robustecen la memoria y la prueba (COESCCI, 2016, Arts. 520, 524, 528).

En segundo lugar, la vía administrativa preventiva y de verificación, que incluye el depósito voluntario, confidencial o no, la intervención de la autoridad nacional competente para verificar consentimientos y equidad en beneficios antes de inscribir contratos, y el registro de la concesión o negativa, todo ello acompañado por la integración de la información en el sistema nacional y por el apoyo técnico de la Secretaría en las negociaciones; esta arquitectura permite interceptar apropiaciones indebidas en etapas tempranas, condicionar la concesión de derechos de propiedad intelectual y generar evidencia pública y trazable de las decisiones comunitarias (COESCCI, 2016, Arts. 523, 531, 533).

En tercer lugar, la vía contractual, que materializa el consentimiento en un acuerdo escrito con contenido mínimo, términos de uso, motivación transnacional, distribución de beneficios y planes de sustentabilidad, con inscripción constitutiva de efectos y controles de legalidad y equidad, convirtiendo el contrato en herramienta de gestión del conocimiento y de asignación de riesgos y remedios frente a incumplimientos; su validez depende de la autenticidad del consentimiento y de la observancia de formas y contenidos previstos por la ley (COESCCI, 2016, Arts. 530, 532, 533).

En cuarto lugar, la vía de observancia y sanción, que faculta a la autoridad a imponer medidas para cesar, prevenir y reparar infracciones, en actuación de oficio o a petición de parte, y que habilita a las comunidades a activar procedimientos administrativos y, cuando sea necesario, acciones judiciales para tutelar su acervo, incluidas solicitudes de medidas cautelares y demandas de fondo, con preferencia por soluciones más favorables a los poseedores y con fuero nacional para controversias, lo que evita el vaciamiento del estándar protector por traslados de foro (COESCCI, 2016, Arts. 525, 534, 535).

En quinto lugar, la vía de cooperación y fomento, que asegura capacidades técnicas y financieras para iniciativas endógenas, la creación de registros comunitarios, la investigación y el desarrollo con reconocimiento de derechos intelectuales, la subrogación excepcional del Estado cuando los poseedores opten por no ejercer sus derechos y la operación del Consejo Consultivo como órgano de enlace, conformando un ecosistema que no solo reacciona frente a la infracción, sino que fortalece la reproducción vital del conocimiento en su propio territorio cultural (COESCCI, 2016, Arts. 515, 524, 527, 536, 537).

De este modo, el régimen ecuatoriano articula un sistema de tutela que tiene como finalidad evitar la privatización de los saberes tradicionales ancestrales en favor de personas jurídicas o terceros que quieran valerse de actos de apropiación cultural indebida. De las normas analizadas, se desprende que el COESCCI pretende salvaguardar la titularidad colectiva, por lo que ha reconocido en sus disposiciones la pluralidad de poseedores cuando el saber es compartido, además de prever supuestos de continuidad en cabeza de individuos cuando los grupos se extinguen, mantiene derechos en contextos de movilidad territorial y transfronteriza.

A su vez, las disposiciones del COESCCI también se caracterizan por ordenar el conjunto de instrumentos operativos que guían el proceso de protección como es el caso del consentimiento, contrato, registro, depósito, observancia, sanción, jurisdicción ecuatoriana, fomento y consejo consultivo, los cuales son elementos normativos que tienden a garantizar de manera efectiva la correcta circulación controlada del conocimiento tradicional, así como la trazabilidad nominal del mismo, conjuntamente con la distribución equitativa de beneficios, sin supeditar la existencia del derecho a formalidades constitutivas.

Como resumen de lo indicado, la norma de propiedad intelectual en Ecuador, ha consolidado una matriz de protección que extrae su fuerza de la legitimidad comunitaria, encauza el relacionamiento con terceros mediante reglas claras y exigibles, además de que procede a habilitar las diferentes respuestas tanto administrativas como judiciales frente a la extracción o mercantilización indebida que se efectúa frente a saberes ancestrales o los productos que se derivan del mismo. En este punto, la norma de propiedad intelectual pretende preservar la integridad del acervo cultural de las comunidades, debido a que permite su desarrollo e innovación conforme a prioridades culturales propias en base a un marco jurídico sólido.

Tabla 1.*Vías jurídicas de protección de los conocimientos tradicionales en el COESCCI*

Artículo	Contenido
511	Reconoce los conocimientos tradicionales como patrimonio colectivo vinculado a territorio y naturaleza. Protege su uso mediante contratos, observancia y acciones judiciales.
512	Afirma que los derechos colectivos son inalienables e imprescriptibles. Permiten a los pueblos mantener, innovar y controlar sus saberes, evitando usos indebidos.
513	Define como legítimos poseedores a comunidades indígenas, afro ecuatorianas, montubias y comunas reconocidas, evitando la privatización de los saberes.
514	Excluye a las personas jurídicas como titulares. Solo pueden acceder mediante contratos o permisos de uso, sin obtener la titularidad.
515	Si los poseedores no ejercen sus derechos, el Estado puede proteger y gestionar los saberes para garantizar que los beneficios retornen a la comunidad.
516	En conocimientos compartidos, todas las comunidades involucradas deben dar su consentimiento. Cada grupo puede autorizar de forma independiente, sin monopolios.
517	Un individuo puede ser poseedor legítimo si demuestra que el saber proviene de su comunidad desaparecida, preservando la continuidad cultural.

518	Los miembros de comunidades fuera de su territorio mantienen sus derechos, siempre que respeten a los poseedores principales y promuevan el diálogo comunitario.
519	La protección se mantiene, aunque el conocimiento traspase fronteras, lo que exige cooperación internacional y diligencia en la identificación de poseedores.
520	Reconoce la libre determinación de los pueblos para decidir sobre sus saberes, siendo esta autonomía, requisito para la validez de contratos y consentimientos.
521	Amplía el ámbito de protección a prácticas medicinales, alimenticias, agrícolas, artesanales y expresiones culturales tangibles e intangibles.
522	La protección existe sin necesidad de registros, aunque se fomenta la documentación comunitaria y la capacitación para prevenir apropiaciones indebidas.
523	Establece el depósito voluntario, confidencial y sin transferencia de derechos, como herramienta para evitar apropiaciones ilegítimas y respaldar oposiciones.
524	Permite crear registros comunitarios gestionados por las propias comunidades, fortaleciendo la gobernanza interna y la defensa jurídica.
525	Las comunidades pueden impedir accesos no autorizados mediante procedimientos administrativos y judiciales, incluyendo sanciones y medidas de cese.

526	Incluso si los conocimientos han sido difundidos, los pueblos conservan derechos y beneficios, evitando la desposesión cultural.
527	El Estado debe apoyar con recursos técnicos y financieros la investigación y el desarrollo a partir de saberes tradicionales, promoviendo su sostenibilidad.
528	Reconoce el derecho de los pueblos a usar y disponer de sus conocimientos según sus propias normas culturales, con incentivos a la innovación endógena.
529	Toda solicitud de acceso requiere consentimiento previo, libre e informado, así como acuerdos de beneficios justos y equitativos.
530	El consentimiento debe ser participativo, transparente y culturalmente pertinente, garantizando inclusión intergeneracional y de género.
531	Las autorizaciones o negativas deben registrarse ante la autoridad nacional, asegurando respaldo legal y evitando conflictos de legitimidad.
532	El consentimiento se formaliza en contratos escritos que detallan condiciones de uso, beneficios y sostenibilidad, en castellano y lengua materna.
533	Los contratos deben inscribirse y ser verificados por la autoridad, que puede rechazar aquellos que perjudiquen a las comunidades.
534	Los conflictos relacionados con conocimientos tradicionales deben resolverse en Ecuador, bajo criterios que respeten la interculturalidad.

535	El uso indebido de los saberes habilita sanciones inmediatas, tanto administrativas como judiciales, para reparar daños y evitar infracciones.
536	Se crea un Consejo Consultivo con representantes de pueblos y universidades, que asesora en registros, negociaciones y solución de controversias.
537	La Secretaría debe destinar fondos y protocolos uniformes para garantizar la trazabilidad, coherencia y seguridad jurídica en la protección.

2.2. La eficacia del régimen de conocimientos tradicionales en el Derecho Comparado

Son diversos los países que han establecido regulación en materia de protección de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. El Estado peruano en el año 2002 a través de su Ley Nro.27811, estableció un régimen sui generis de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, los cuales versaban sobre recursos biológicos, acceso a recursos genéticos y obtención de especies vegetales (Bengoa, 2013).

La normativa peruana en cuanto a esta protección tiene una doble modalidad, pues por un lado busca salvaguardar los conocimientos de origen colectivo que han sido desarrollados a lo largo de los años por la comunidad; mientras que por otro lado se pretende proteger la diversidad biológica en cuanto a propiedades, usos y prácticas asociadas a recursos biológicos de la comunidad (Bengoa, 2013).

Este régimen jurídico se fundamenta sobre 5 pilares fundamentales. Primero, los contratos de licencia que organizaciones representativas indígenas suscriben con terceras personas para explotar un conocimiento tradicional con fines comerciales; la vigencia de estos negocios jurídicos dura alrededor de 3 años, pueden ser renovados e incorporar cláusulas de confidencialidad y una retribución mínima de 15% de las ventas de los productos efectuados con ese conocimiento tradicional (Bengoa, 2013).

Segundo, la normativa peruana regula el consentimiento informado previo que las organizaciones indígenas deben otorgar con respecto al compartir información de determinado conocimiento tradicional. En tercer lugar, también se regula un sistema de

registro declarativo, en el cual las organizaciones pueden someter a protección sus conocimientos tradicionales, este registro es de naturaleza pública para aquellos conocimientos cuya titularidad la conoce toda la sociedad, mientras que, también existe un registro confidencial que está orientado a la conservación de prácticas y acceso restringido (Bengoa, 2013).

Cuarto, el Estado determina el FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, el cual tiene como finalidad financiar toda clase de proyectos que deriven de explotación de conocimientos tradicionales. Y, por último, se establecen herramientas de cumplimiento y vigilancia para la protección de los conocimientos tradicionales, así pues, ante la vulneración de derechos intelectuales los titulares del conocimiento pueden presentar acciones reivindicatorias, indemnizatorias y sanciones ante las autoridades competentes (Bengoa, 2013).

Ahora bien, Perú no es el único país que ha determinado un régimen jurídico en Latinoamérica para la protección de conocimientos tradicionales. Por ejemplo, países como Panamá, Bolivia, Brasil y México, también han optado por marcos regulatorios sui generis que sufren las limitaciones de derecho de autor y la propiedad industrial, a fin de generar un orden jurídico regulatorio que permita proteger los conocimientos tradicionales (Rosillo e Ibarra, 2023).

Los países de México y Bolivia utilizan el término patrimonio cultural, mientras que Panamá y Brasil adoptan el lenguaje de conocimientos tradicionales propuesto por la OMPI, adecuando las características de acumulación temporal de saberes, transmisión intergeneracional, inserción en modos de vida tradicionales y custodia comunitaria. De todos estos países establecen mecanismo de registro del conocimiento tradicional, esquemas de vigilancia, acceso condicionado al consentimiento para la explotación de este patrimonio cultural y reglas de cómo deben dividirse los beneficios de esta explotación (Rosillo e Ibarra, 2023).

En el caso boliviano, existen críticas en cuanto a su regulación, pues su normativa manda que es obligatorio para los pueblos indígenas el registrar el conocimiento tradicional, ya que para este ordenamiento jurídico se considera ilícita la tenencia no registrada de un conocimiento tradicional. Por otro lado, en el caso brasileño se determina la distribución económica de la explotación del conocimiento tradicional siendo esta una división intracomunitaria. Brasil, fija la distribución del dinero con respecto al 1% de los

ingresos netos por explotación de productos o materiales que han sido derivados de conocimientos tradicionales, con una eventual reducción sectorial de hasta el 0,1%. Además, también crea un fondo común de participación de estos beneficios con el fin de distribuir adecuadamente el dinero entre los poseedores del conocimiento (Rosillo e Ibarra, 2023).

Con respecto a México, también se ha reconocido la propiedad colectiva de los conocimientos tradicionales dentro de la Ley Federal del año 2022. Esta normativa, regula todo lo referente a prohibición de apropiaciones indebidas, los requisitos de contrato de consentimiento, los acuerdos de beneficios con autoridades comunitarias, la creación de un sistema de protección y competencia tanto para mediación como para representación. De esta manera, a nivel latinoamericano se ha pretendido generar una regulación que se acople a los conocimientos tradicionales con el objetivo de proteger propiedad de los pueblos indígenas (Rosendo e Ibarra, 2023).

Como caso emblemático se cita el siguiente, la Secretaría de Cultura de México remitió comunicaciones oficiales a las compañías Zara, Anthropologie y Patowl, en las que manifestó su oposición a la apropiación cultural sin consentimiento y exigió una aclaración pública sobre los motivos por los cuales se pretende privatizar una herencia de carácter colectivo. En estas conversaciones se destacó que los elementos culturales empleados provienen de comunidades oaxaqueñas perfectamente identificadas y se pidió transparencia respecto a los beneficios que se devolverán a las comunidades creadoras. (Secretaría de Cultura de Gobierno de México, 2021).

En los escritos, rubricados por la máxima autoridad de la Secretaría de Cultura, organismo responsable de proteger, difundir y fortalecer el patrimonio material e inmaterial de la nación mexicana, se subraya que la cuestión responde a un deber ético tanto a nivel nacional como internacional (Secretaría de Cultura de Gobierno de México, 2021).

Cada carta, además, formula un exhorto a trabajar de manera colaborativa y respetuosa con las comunidades indígenas, siguiendo principios éticos que eviten vulnerar su identidad y su economía. Asimismo, se plantea la necesidad de establecer prácticas de comercio justo que garanticen condiciones de igualdad entre artesanos, empresarios y diseñadores en los procesos de creación y comercialización. (Secretaría de Cultura de Gobierno de México, 2021).

El señalamiento específico hacia Zara se centra en la prenda denominada “Vestido midi de escote pico y manga corta. Detalle de bordados combinados a contraste. Cinturón lazado en mismo tejido. Bajo con aberturas laterales”, en la que se reconocen elementos propios de la tradición mixteca de San Juan Colorado, Oaxaca. Allí, el huipil constituye una pieza identitaria de las mujeres de la comunidad, confeccionado en telar de cintura con símbolos ancestrales vinculados al entorno natural, la memoria histórica y la cosmovisión del pueblo. Elaborar cada huipil exige como mínimo un mes de trabajo continuo. (Secretaría de Cultura de Gobierno de México, 2021).

Por su parte, Anthropologie comercializa los “Pantalones cortos bordados Marka, de Daily Practice by Anthropologie”, pertenecientes a su línea “Daily Practice”. En ellos se distinguen motivos de la cultura mixe de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca. Estos diseños, plasmados en la vestimenta tradicional masculina y femenina, representan montañas, senderos, agua y magueyes. Constituyen una expresión viva de la identidad colectiva, transmitida de generación en generación, y son portados con orgullo como reflejo de su historia y vínculo con el medio ambiente. (Secretaría de Cultura de Gobierno de México, 2021).

En el caso de la marca Patowl, dentro de su serie “TOPS” se detectaron camisetas con estampados que reproducen de manera idéntica la vestimenta típica del pueblo zapoteco de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca. Las prendas originales son confeccionadas artesanalmente mediante la compleja técnica conocida como “hazme si puedes”, la cual implica múltiples etapas de elaboración. Estos diseños forman parte esencial de la identidad de la comunidad, transmitiendo saberes y símbolos que constituyen su legado cultural intangible. Cada figura refleja la memoria histórica y espiritual del pueblo zapoteco, más allá de simples motivos decorativos. (Secretaría de Cultura de Gobierno de México, 2021).

Las comunicaciones enviadas a estas empresas se enmarcan en la estrategia de la Secretaría de Cultura de México para salvaguardar el patrimonio cultural indígena y evitar la explotación indebida de elementos identitarios por parte de corporaciones nacionales o extranjeras. Con ello, se busca frenar prácticas de plagio y asegurar que los pueblos originarios reciban el reconocimiento que merecen (Secretaría de Cultura de Gobierno de México, 2021).

La institución lidera un esfuerzo interinstitucional en defensa del patrimonio cultural, en el que convergen la Secretaría de Economía, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Medio Ambiente, junto con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Instituto Nacional del Derecho de Autor y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otras instancias estatales (Secretaría de Cultura de Gobierno de México, 2021).

CAPÍTULO 3

3. LOS MECANISMOS JURÍDICOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA MACANA ANCESTRAL

Este capítulo se centra en el análisis de los mecanismos jurídicos que existen en el Ecuador para la protección de la *macana* ancestral, considerada no solo un producto artesanal, sino también un saber tradicional que forma parte del patrimonio cultural inmaterial del cantón Gualaceo de la provincia del Azuay. La *macana*, al ser reproducida y comercializada sin autorización de sus legítimas poseedoras, enfrenta las consecuencias de la apropiación cultural y devaluación en el mercado, lo que hace indispensable revisar las herramientas legales que buscan garantizar su defensa.

En primer lugar, se exponen las entrevistas realizadas a funcionarios del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), con el objetivo de conocer la perspectiva institucional sobre los procesos de registro, control y apoyo a la protección de los conocimientos tradicionales. Posteriormente, se realiza una triangulación de toda la información que ha sido planteada en el marco teórico, con lo que se ha contrastado cada uno de los testimonios recogidos de las artesanas entrevistadas, la visión de las autoridades competentes y el marco normativo aplicable que prevé tanto la norma constitucional como el COESCCI, lo que permite obtener una mirada integral del problema.

Sobre esa base, dentro del presente capítulo se tiene como finalidad, analizar cada una de las vías jurídicas disponibles en materia de propiedad intelectual que podrían aplicarse para la protección y reconocimiento de la *macana*, demostrándose que la vía de los saberes tradicionales no es la única opción, sino que puede realizarse una protección complementaria con otras figuras de la propiedad industrial, para salvaguardar dicho producto de imitaciones efectuadas por terceros dentro del mercado.

3.1. Entrevistas a funcionarios públicos del SENADI

En primer lugar, se presenta la entrevista que se efectuó al Ing. Fernando Nogales, quien trabaja en la Dirección Técnica de Conocimientos Tradicionales del SENADI.

El entrevistado relata que, conforme a la normativa que establece el COESCCI, el SENADI se caracteriza por operar mediante dos vías con el objetivo de proteger los

conocimientos tradicionales. Siendo estas, en primer lugar, el depósito voluntario, en el que las comunidades realizan libremente este acto ante el Estado; y, en segundo lugar, se encuentran los registros comunitarios, que están gestionados por las propias comunidades bajo las diferentes normas, tradiciones o costumbres que las rodean, sin que exista una intervención estatal.

En este punto, el entrevistado ha precisado que, en lo referente a los depósitos voluntarios, por lo general se trata del saber ancestral sobre plantas medicinales, recursos biológicos y genéticos, o todos los aspectos referentes a la cosmovisión propia de una cultura. El entrevistado indica que existen alrededor de 633 depósitos voluntarios, de los cuales, el 70% corresponde a saberes sobre plantas medicinales, el 20% tiene relación con las expresiones culturales tradicionales y el 10% a la cosmovisión. Por lo que señala el Ing. Fernando Nogales en su entrevista, que la mayoría de dichos depósitos son de carácter público, existiendo la posibilidad de confidencialidad, en ciertos casos.

Además, dentro de su entrevista, señala que, en cuanto a las expresiones culturales tradicionales, se detecta con frecuencia la existencia de lo que sería la piratería cultural, sobre todo en la industria de la moda, cuando los diseñadores foráneos tienden a utilizar motivos o diseños, sin reconocer a las comunidades que son las poseedoras de dicho conocimiento.

En la entrevista también refiere que, en cuanto a la *macana* del cantón Gualaceo, esta no se encuentra registrada hasta la actualidad como una expresión cultural tradicional en el SENADI, aunque sí pudiera llegar a serlo. Es por eso que considera el entrevistado que esto es compatible con una eventual denominación de origen, ya que ambas figuras se complementan y no son excluyentes. Por eso recuerda que, la denominación de origen siempre está regulada por el Estado ecuatoriano, en cuanto a que la titularidad de la misma es estatal, y las comunidades tendrían una licencia de uso.

Continuando con la entrevista, el Ing. Nogales propone como complemento, el registro de una marca colectiva de titularidad de familias o asociaciones, que utilizan una misma denominación, se autoimponen reglas de producción y la autogestión de su identidad cultural.

Continuando con la entrevista, el Ing. Nogales comenta que, en el caso específico de la *macana*, no existe una articulación directa con la unidad que regenta en el SENADI, sin embargo, sí menciona la coordinación con el Ministerio del Ambiente en cuanto a los

recursos biológicos y genéticos, conjuntamente con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especialmente en cuanto a las negociaciones internacionales que se efectúan ante la OMPI y las organizaciones de cooperación como Practical Action, Conservación Internacional, la GIZ y el Proyecto ABS del PLUT. En este caso, añade que también se han realizado trabajos con la Secretaría de Pueblos, con el Consejo de Seguridad y con el Consejo de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, en preservación de las lenguas ancestrales. Insiste también que, respecto a la *macana*, aún no existe un vínculo directo actual con autoridades locales o asociaciones comunitarias que permita justamente dicha protección como un conocimiento tradicional.

Finalmente, el entrevistado indica que sí conoce cuál es el trámite en curso para que se declare la denominación de origen de la *macana*, ya que esta ha sido una noticia que fue difundida en redes, además de en medios locales, luego de las visitas que realizaron autoridades del SENADI a Gualaceo. Sin embargo, señala que en la dirección en donde él trabaja, no se ha recibido ninguna solicitud para que se elabore un informe técnico sobre la procedencia de admisibilidad o no de ese trámite de denominación de origen de la *macana*, por lo que él piensa que el trámite no estaría avanzado, ya que lo gestiona la Dirección de Signos Distintivos de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

En cuanto a las medidas de protección que se pueden utilizar, explica que, en caso de registrarse la *macana* como conocimiento tradicional, podrán activarse diferentes procesos de observancia para denunciar toda clase de usos indebidos que se den en la misma, además de detener la comercialización y analizar los accesos no autorizados a dicho conocimiento. Subraya también el entrevistado que, en el Ecuador, aún persiste un vacío normativo concreto sobre lo que serían los conocimientos tradicionales, a diferencia de países como México y Panamá, en donde sí es posible presentar denuncias por acceso indebido o piratería, o promover la observancia administrativa y trabajar conjuntamente con el Estado y la comunidad para la presentación de la documentación y el registro oficial que tienda a proteger dicha expresión cultural.

En segundo lugar, se realizó la entrevista del funcionario Sebastián Arrieta, quien se centra en la experiencia institucional y explica el marco del COESCCI: el artículo 512 reconoce los derechos colectivos de los legítimos poseedores sobre sus conocimientos tradicionales y el artículo 513 identifica como tales a comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, al pueblo afro ecuatoriano, al pueblo montubio y a comunas legalmente reconocidas del territorio nacional. Señala además que el quinto párrafo del

artículo 512, en concordancia con el artículo 525, establece lineamientos sobre los derechos colectivos, aunque el texto que comenta se encuentra interrumpido.

Tras revisar la base de datos de la Dirección Técnica de Observancia, informa que no constan casos registrados por uso no autorizado de expresiones culturales o conocimientos tradicionales. Añade, sin embargo, la existencia de dos tutelas administrativas potencialmente relacionadas. La primera, la Tutela 008-2022-DNDA y DC, la cual fue interpuesta por la denominada Asociación de Mujeres Waoranis del Ecuador, misma que no se fundamentó en uso no autorizado de expresiones culturales, sino que tuvo como objeto detener la presunta vulneración de derechos morales y patrimoniales, por un uso no autorizado de una obra audiovisual, conforme cuenta el entrevistado en su relato.

De igual manera, el funcionario en su entrevista indica que, por presunción de vulneración de derechos de conocimientos tradicionales, la persona que en ese entonces ostentaba el cargo de director, tomó la decisión de remitir una copia certificada del expediente a la Dirección de Conocimientos Tradicionales para que se dé la sustanciación debida al mismo, refiriendo el entrevistado que dicho trámite está pendiente de resolución para finales del presente año. La segunda, la Tutela 014-2020-DNDA y DC, interpuesta por Sami Aywira Pilco contra Arturo León Bastidas, tampoco se basó en uso no autorizado de expresiones culturales, sino en la utilización no autorizada de la obra “FAJAS DISEÑO CHUMBI”; la accionante sostiene que el demandado usó partes de su libro en “TERRITORIO Y GOBIERNO COMUNITARIO” sin autorización, y el trámite también estaría pendiente de resolución, a finales de este año.

Por último, también se entrevistó a la funcionaria María José Bucheli, quien sostiene que la denominación de origen puede aplicarse a productos agrícolas y artesanales, siempre que exista un nexo causal directo con la zona geográfica en la que se realiza, entendiendo la funcionaria que tal figura jurídica de protección si pudiera ser aplicada a la *macana*. A su criterio, ese vínculo se demuestra con las materias primas, el método de elaboración, la tradición y, la reputación adquirida que se ha llegado a consolidar dentro de la comunidad de origen, siendo esta la razón por la que considera que dicho anclaje territorial es el rasgo esencial y el requisito más importante para la procedencia de esta figura normativa.

De igual manera, dentro de su testimonio la entrevistada opina que los paños de Gualaceo son imitados de forma industrial en el norte del país, pero que su autenticidad radica en un conocimiento tradicional transmitido entre generaciones, a más de consistir en un método específico que se ha ido manteniendo a lo largo del tiempo. Por ello, ve al producto con potencialidad para que proceda la protección por medio de la figura de denominación de origen, aunque en su testimonio subraya que necesariamente debe respaldarse tal situación con los respectivos estudios técnicos incorporados al expediente, conforme los requisitos descritos en el párrafo precedente.

Afirma que, si un signo vinculado a un producto tradicional ya está registrado de buena fe, como marca, el COESCCI, en cuanto a su regulación, prohíbe declarar la denominación de origen con dicha denominación. Dentro de la entrevista, la funcionaria explica que la normativa anterior, es decir, la Ley de Propiedad Intelectual, privilegiaba a las denominaciones de origen en cuanto a su proceso de obtención, no obstante, con las reformas legales posteriores, el nuevo marco vigente que estableció el COESCCI, no determina esta posibilidad. La funcionaria aclara que, el COESCCI establece que, en el caso de que exista una marca previamente registrada de buena fe, no se puede conceder una denominación de origen con la misma denominación.

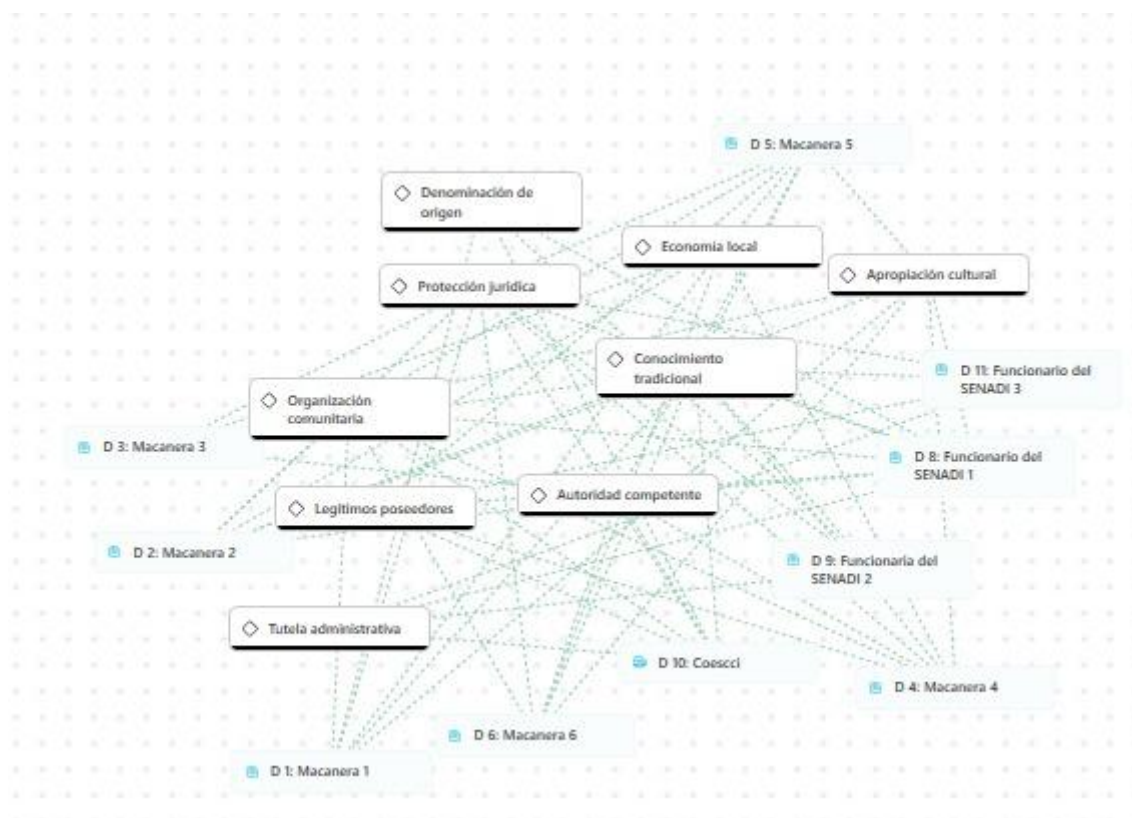
Para tales efectos, la entrevistada en su testimonio ha citado el caso del “café de Loja”, en el cual, la existencia de marcas anteriores generó oposiciones al registro de la denominación de origen, situación que incidentó el trámite. Ante esta problemática, los solicitantes optaron por una denominación distinta, pretendiendo que se registre la denominación “Lojano Café de Origen”, hecho que permitió sin conflictos.

Aclara que, en el caso de la *macana*, la denominación de origen aún no ha sido declarada, sin embargo, una vez que llegue a serlo, luego del procedimiento administrativo correspondiente, la administración de dicha denominación le correspondería a una oficina reguladora, con facultades para alertar usos indebidos y accionar tutelas administrativas, inspecciones y eventuales sanciones.

Para concluir la entrevista, la funcionaria María José Bucheli, distingue entre la protección de las denominaciones de origen y la de los conocimientos tradicionales, aclarando que estos últimos se encuentran gestionados por otra unidad institucional. Por ello, dentro de su entrevista la funcionaria ha orientado a que se canalicen las consultas correspondientes, en cuanto a saberes ancestrales, con el área de Conocimientos

Tradicionales y su personal responsable, para confirmar si existe algún reconocimiento vigente y encauzar cualquier gestión de protección.

3.2. Triangulación de información



Este cuadro es realizado mediante el programa ATLAS TI 24.

Se utilizaron 9 códigos en la triangulación, los más relevantes dentro de la triangulación son:

- Organización comunitaria: Algunas artesanas macaneras sostienen que hace falta organización en la comunidad para que la *macana* pueda tener más fuerza a nivel nacional, debido a que, hay mucho celo profesional. Por otro lado, las entrevistadas también sostienen que entre ellas si se ayudan en lo que respecta a las ventas y para asistir a exponer sus productos en las ferias.

- Conocimiento tradicional: La técnica del tejido Ikat acogida, adaptada y pasada de generación en generación desde hace varios años, en las comunidades de Bullcay y Bullzhun, para elaborar el paño de Gualaceo.

· Apropiación cultural: Se da una apropiación cultural indebida cuando los artesanos de Otavalo, que podría considerarse como una cultura dominante, realizan un trabajo similar al de la macana, agregándole ciertos elementos para que parezcan propios de su cultura, promocionándola en otros lugares del país.

La convergencia de doctrina, normas y entrevistas permite sostener que la protección de la *macana* de Gualaceo depende, en lo esencial, de la capacidad organizativa de los legítimos poseedores, más que de un vacío legal, porque el andamiaje normativo existe, las rutas administrativas están delineadas y las medidas de observancia en contra de la apropiación cultural o el uso indebido de la expresión cultural, están previstas.

Lo que resta, en rigor, no es sumar más piezas al andamiaje sino poner a funcionar, con reglas claras de uso, con representación legítima y con estrategias de mercado, las herramientas ya trazadas, y hacerlo desde una comunidad capaz de activarlas, articularlas y gobernarlas; todo ello en un escenario donde la apropiación cultural, descrita por la UNESCO como la afectación a un patrimonio simultáneamente material e inmaterial, y caracterizada por Young (2005), Reed (2019) y Gómez Merino (2022) como incorporación no autorizada de signos y técnicas de colectivos subordinados por actores dominantes, opera mediante la sustitución del valor simbólico a través de copias industriales más baratas y sin trazabilidad cultural.

En este marco, la norma constitucional ecuatoriana del año 2008 prohíbe la apropiación de conocimientos colectivos y de recursos genéticos de manera textual dentro de sus disposiciones jurídicas (CRE, 2008, art. 322) y el COESCCI, tal como se ha examinado dentro de este trabajo, ha procedido a desarrollar dichos mandamientos jurídicos, por lo que en su disposiciones estructura una matriz *sui generis* para los conocimientos tradicionales que reconoce titularidad colectiva, exige consentimiento previo, habilita contratos con contenido mínimo, fomenta depósitos voluntarios y registros comunitarios, fija la verificación administrativa y dispone medidas de cese y sanción, además de un marco de cooperación y fomento entre instituciones, para garantizar la protección debida de los saberes tradicionales (arts. 511–537).

En un sistema de naturaleza declarativa, esto es, donde el registro no confiere el derecho sino que, más bien, el depósito y la inscripción contractual robustecen la prueba, la trazabilidad y la oponibilidad, el examen comparado confirma que la caja de

herramientas disponible en el Ecuador resulta suficiente, en tanto que, por un lado, el Perú ensambló contratos de licencia, consentimiento informado previo y registros en doble vía (público y confidencial), añadiendo un fondo específico y pautas de vigilancia (Ley 27811); por otro lado, México y Panamá, al avanzar en la tutela de las expresiones culturales tradicionales y, sobre todo, en casos de observancia pública, han visibilizado un estándar ético-jurídico que opera para impedir privatizaciones indebidas del acervo indígena; mientras que Bolivia y Brasil, insistiendo en esquemas de reparto intracomunitario y fondos, incorporaron rigideces de registro obligatorio que la doctrina ha criticado por su efecto disuasorio y por la fricción que introducen entre reconocimiento y acceso efectivo a las medidas de protección, lo cual, sin desconocer el objetivo de ordenación, termina produciendo cargas que no son neutras para comunidades con capacidades organizativas desiguales.

En este mismo marco, la “Técnica Tradicional para la elaboración de Paños o Macanas de Gualaceo (Ikat)” se ha llegado a constituir como un bien cultural que se encuentra profundamente enraizado dentro de la cotidianidad de quienes lo producen y utilizan en el cantón Gualaceo. Por tales razones, el gobierno nacional ha entendido que esta técnica de producción artesanal tiende a cumplir un rol de naturaleza comunicativa, pedagógica y creativa, en razón de que, se enlaza con el imaginario social de los artesanos y artesanas. De esta manera, la técnica del Ikat se convierte en un símbolo que articula múltiples relaciones sociales y culturales, permitiendo que sus practicantes atiendan tanto necesidades materiales como simbólicas, y asegurando la permanencia de un conocimiento que, más allá de su valor económico, constituye un referente patrimonial vivo de la región (Acuerdo Ministerial No. DM-2015-065, 2015).

En el caso de la *macana*, la apropiación cultural indebida sí existe y se manifiesta en la reproducción del paño por parte de artesanos otavaleños que imitan los patrones, técnicas y simbologías que pertenecen históricamente a las comunidades de Gualaceo. Este fenómeno constituye una apropiación porque quienes elaboran estas piezas no forman parte del linaje cultural que ha transmitido este saber ancestral de generación en generación, y sin embargo buscan presentarse como portadores legítimos de dicha tradición. Este hecho, por sí mismo, configura la apropiación cultural, independientemente de la situación organizativa de las macaneras.

Por el lado de quienes tejen y transmiten el oficio, los testimonios que han sido recogidos para fines de este trabajo, han permitido reconocer la manera en cómo las

prácticas de apropiación cultural se producen dentro el país. Las entrevistadas han contado como cada día se venden copias industriales, provenientes de fábrica, mencionadas como de Riobamba o “de los del norte”; quienes para abaratar los costos deciden reemplazar insumos tradicionales por fibras sintéticas.

Igualmente, los testimonios advierten sobre el problema socio económico que genera este fenómeno, pues los terceros que venden copias industriales fijan precios de USD 8–10, lo que desordena la referencia local y hace que las personas prefieran adquirir dichos productos, en lugar de comprar aquellos que son hechos por parte de las artesanas macanearas.

Frente a esa inercia que parece consolidarse por repetición, las entrevistas realizadas a los funcionarios del SENADI disipan el supuesto “vacío”, existen alrededor de 633 depósitos voluntarios (70% sobre saberes relacionados con plantas medicinales, 20% sobre expresiones culturales tradicionales y 10% relativos a cosmovisiones); además, el reconocimiento de la *macana* como conocimiento tradicional no solo es jurídicamente posible, sino que resulta compatible con la eventual denominación de origen solicitada; de manera complementaria, la marca colectiva emerge como herramienta idónea para una titularidad comunitaria, con reglas de uso y control propias; y, todavía más, cuando se documenta el saber y se inscriben contratos, es factible activar los mecanismos de observancia y las medidas cautelares por usos no autorizados, cerrando el círculo que va de la acreditación a la protección efectiva, sin introducir elementos extraños ni alterar el sentido de lo ya dicho.

El problema a examinar no se observa en la falta de mecanismos jurídicos dentro de la normativa vigente en materia de propiedad intelectual. La realidad es que existen diferentes factores que confluyen para dejar a los productos elaborados por las macanearas en vulnerabilidad. Tales factores se evidencian en la falta de coordinación con la Dirección de Conocimientos Tradicionales del SENADI, en razón de que no se ha concretado aún la inscripción de la técnica del Ikat como una Expresión Cultural Tradicional.

Asimismo, no se ha declarado aun la denominación de origen en la unidad de Signos Distintivos del SENADI, lo cual constituye una mera expectativa ya que la solicitud se encuentra en proceso. Otro factor a considerar es que tampoco se ha podido iniciar acciones de tutela administrativa por una utilización no autorizada de la Expresión

Cultural Tradicional del tejido de ikat, debido a la falta de registros mencionada previamente.

De igual forma, otra de las causas de la falta de protección de la *macana*, radica en que la misma organización de macaneras no ha logrado una asociatividad fuerte y estructurada, es decir no existe liderazgo ni un acuerdo que les permita analizar la vía jurídica más eficaz para otorgarle protección a dicho saber ancestral, lo cual facilita que terceras personas imiten la *macana* y la oferten en diferentes mercados a nivel nacional. De las entrevistas realizadas se desprende que, debido a rivalidades internas, rotación continua de representantes, desgaste organizativo y escasa gobernanza, se ha vuelto imposible la coordinación para dotarle de protección a este conocimiento tradicional.

Ante este contexto, la normativa en materia de propiedad intelectual del COESCCI reconoce un sistema declarativo de protección para los saberes ancestrales, al establecer que no se necesita de registro para que tales conocimientos estén protegidos, pero puede llegar a fortalecerse mediante el depósito y los instrumentos contractuales. Por su parte el sistema constitutivo de los signos distintivos clásicos, se caracteriza porque el derecho exclusivo solo se origina a partir del registro.

Para el caso de la *macana*, lo idóneo sería que las artesanas macaneras opten por una estrategia de protección acumulativa, que permita combinar aspectos declarativos orientados a la memoria y la prueba, con títulos constitutivos, destinados a la inserción y diferenciación del producto en el mercado.

Para explicar mejor esta idea, lo que se propone sería incentivar a los legítimos poseedores para que realicen el registro como conocimiento tradicional, sea mediante depósito voluntario o registro comunitario, que incorpore un catálogo técnico de fibras, tintes, ligamentos, criterios de reversibilidad y repertorios gráficos. Asimismo, tal declaración podría estar acompañada del registro de una marca colectiva, la misma que estaría dotada de normas de uso, mecanismos de control de calidad, manual de identidad y régimen interno sancionatorio.

En este trabajo, diferentes estudios doctrinales expuestos, publicados a lo largo de los años, como es el caso de Endere (2013), Velasco Páez (2003), y Vallejo Trujillo con Álvarez Amézquita (2023), han advertido lo difícil que ha sido llegar a armonizar el sistema de propiedad intelectual clásico (Derechos de autor) con la protección de conocimientos colectivos que no obedecen a una titularidad individual sino comunal.

Sin embargo, el COESCCI ofrece la estructura necesaria para dotarle de protección a los saberes ancestrales por medio del depósito voluntario o el registro comunitario, como mecanismo para proteger a la *macana* de toda práctica de apropiación cultural indebida a nivel nacional. Es por eso que, el sistema acumulativo de protección propuesto entre un registro comunitario, depósito, y una marca colectiva, parece ser la vía adecuada para que la protección de los saberes tradicionales sobre la técnica de elaboración de la *macana* sea efectiva.

La inexistencia de protección jurídica frente a la apropiación cultural no se debe a carencias normativas, sino a la falta de organización interna dentro del colectivo de macaneras. La ausencia de una asociación formal, de representación legítima y de la presentación de solicitudes ante el SENADI, ha generado que los activos de propiedad intelectual de la *macana* permanezcan sin tutela efectiva. Esta situación limita la posibilidad de iniciar acciones administrativas o judiciales que permitan enfrentar la apropiación cultural, a pesar de que la normativa vigente contempla mecanismos suficientes para tal fin.

Lo mencionado se justifica en el hecho de que, en las entrevistas, las artesanas describen las copias baratas que se venden en el mercado ecuatoriano, la presión de intermediarios y la exhibición oficial de piezas no auténticas, lo cual no es el resultado de la carencia de norma efectiva, sino de la ausencia de un sujeto colectivo organizado (comunidad macanera) que ostente instrumentos constitutivos y declarativos activos, que les permitan efectuar planes alternativos ante negativas, capacitación periódica y una estrategia de reconocimiento voluntario que integre a la comunidad para dotarle de protección a su conocimiento tradicional y a todos los productos que se ofertan empleando dicha técnica ancestral.

3.3. Vías jurídicas de protección en materia de propiedad intelectual para la *macana* como saber tradicional

Como vías administrativas de protección para la protección de la *macana* se pueden encontrar varias. Por un lado, se encuentra la tutela administrativa, la cual se configura como un conjunto de potestades de inspección, monitoreo y sanción atribuidas a la autoridad nacional competente, ejercitables de oficio o a instancia de parte, con la finalidad de prevenir y reprimir infracciones a los derechos de propiedad intelectual (COESCCI, 2016, art. 559).

En el marco de tales atribuciones, la autoridad podrá disponer, según las circunstancias del caso, medidas como la inspección, el requerimiento de información, incluida la exhibición de documentos u objetos bajo control del presunto infractor, la imposición de sanciones, y otras providencias preventivas compatibles con la normativa procesal general (COESCCI, 2016, art. 560).

Para resguardar a la contraparte y evitar abusos, se prevé la exigencia de fianza o garantía suficiente, proporcional al eventual impacto económico, comercial y social de la medida; las solicitudes cautelares son reservadas y deben calificarse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción (COESCCI, 2016, art. 561).

Las inspecciones se practican para verificar la presunta infracción, con notificación al investigado del acto administrativo que ordena la diligencia, al momento de la realización de la referida diligencia; cuando sea imprescindible el allanamiento, la autoridad debe requerir autorización judicial en la jurisdicción donde se ejecuten las acciones, la cual se confiere dentro de veinticuatro horas (COESCCI, 2016, art. 562).

La norma manda que, al iniciarse el procedimiento, podrán dictarse medidas cautelares si se acredita legitimación, existencia del derecho y elementos que permitan presumir razonablemente la infracción o su inminencia (COESCCI, 2016, art. 563). Para la eficacia de la inspección, puede convocarse a peritos cuyo dictamen constará en el acta o informe, incluso con comparecencia oral para explicar cuestiones técnicas, y dicho informe podrá sustentar la ejecución de cautelares (COESCCI, 2016, art. 564).

La autoridad, atendiendo a la naturaleza de la conducta, puede ordenar el cese inmediato de los actos, el retiro de productos y materiales de los circuitos comerciales, la suspensión de comunicaciones públicas en entornos digitales, la suspensión de servicios de portales web, la interrupción de importaciones o exportaciones vinculadas, el cierre temporal del establecimiento, o cualquier otra medida razonable que cese la infracción sin afectar a terceros; si media aprehensión de bienes, podrá requerirse depositario judicial con traslado, custodia y gastos a cargo del accionante, quien podrá luego reclamarlos como parte de la indemnización si prevalece (COESCCI, 2016, art. 565).

En apoyo a la averiguación, puede requerirse información en quince días, teniendo la omisión valor indiciario adverso (COESCCI, 2016, art. 567).

Garantizado el derecho de defensa, el presunto infractor podrá presentar descargos y solicitar audiencia dentro de quince días; la autoridad valorará su pertinencia conforme

los elementos de convicción disponibles (COESCCI, 2016, art. 568). Concluida la fase probatoria o la audiencia, se emitirá resolución motivada; verificada la infracción, se sancionará con clausura de tres a siete días o multa entre 1,5 y 142 salarios básicos, con posibilidad de disponer o confirmar las medidas cautelares y de fijar el destino de mercancías retiradas; estas sanciones también se aplican frente a actos de competencia desleal de su conocimiento (COESCCI, 2016, art. 569).

Si las medidas cautelares se revocan por causa imputable al solicitante, o luego se determina ausencia de infracción, la parte afectada podrá demandar indemnización de daños, perjuicios y costas; la inacción judicial no produce caducidad de las medidas cautelares administrativas (COESCCI, 2016, art. 570). Para usos estatales no autorizados de derechos, la autoridad competente puede restringir acciones a una compensación fijada por el órgano que adoptó la medida, aplicable a privados solo si actuaron en relación con el Estado (COESCCI, 2016, art. 571).

Se sancionará también a quien obstaculice injustificadamente actos, medidas o inspecciones, o incumpla el envío de información en el término concedido (COESCCI, 2016, art. 572). Finalmente, la Policía Nacional deberá prestar el auxilio requerido para el cumplimiento de estas funciones administrativas (COESCCI, 2016, art. 574).

Por su parte, también están presentes las acciones judiciales correspondientes, pues la normativa señala que la acción por infracción de derechos de propiedad intelectual se sustancia mediante el trámite de juicio sumario, con sujeción a las reglas de la norma general de procesos, garantizando una vía célere y concentrada para la tutela de estos derechos, sin alterar las competencias propias de la jurisdicción ordinaria (COESCCI, 2016, art. 514).

Paralelamente, se reconoce la acción declarativa de ausencia de infracción, a través de la cual cualquier persona puede obtener una declaración judicial de que sus actos presentes o futuros no vulneran derechos de terceros en materia de propiedad intelectual, con la salvedad expresa de que los signos distintivos quedan fuera de este cauce declarativo (COESCCI, 2016, art. 515).

Para el ejercicio de esta acción declarativa no se exige apercibimiento previo del eventual titular, pero el accionante deberá acreditar que solicitó por escrito una manifestación al presunto afectado acompañando información completa y veraz; que no recibió respuesta dentro de los dos meses siguientes; y que realizó los actos objeto de la

declaración o preparativos efectivos o serios para ejecutarlos (COESCCI, 2016, art. 515). Dicha acción se plantea también en juicio sumario, conservando la coherencia procedimental con el régimen de infracciones (COESCCI, 2016, art. 516). La declaración carece de efectos sobre acciones de nulidad, cancelación u otras, y no ampara actos que difieran de los específicamente analizados por el juzgador (COESCCI, 2016, art. 517).

3.4. Alcances y resultados

Los alcances de esta investigación radican en haber delimitado con precisión un campo de intervención que no se agota en la descripción del problema, sino que articula herramientas jurídicas existentes con capacidades organizativas concretas de la comunidad macanera.

Ahora bien, la triangulación de información efectuada en este trabajo, que tuvo como objeto el análisis de doctrina, normas y testimonios, permitió llegar a trazar un esquema de análisis sobre la protección jurídica de la *macana* en el Ecuador. Para comenzar, se indica que la *macana* se ubica en cuanto a su regulación jurídica dentro del régimen de conocimientos tradicionales, específicamente en aquellas normas que determinan la protección de las expresiones culturales tradicionales.

La *macana*, adolece de un problema en cuanto a la protección de sus derechos intelectuales, el cual se traduce en una apropiación cultural de la técnica del Ikat, cuando el producto se hace pasar como propio de la cultura otavaleña, pero en los casos en los cuales se informa al consumidor que el producto se elaboró en Gualaceo, se está ante una imitación o falsificación de producto. Las entrevistas, evidencian este problema, pues las artesanas describen que las copias baratas de la *macana*, se venden en el mercado ecuatoriano, a más de existir presión de intermediarios y la exhibición oficial de piezas no auténticas en las ferias nacionales. Consecuentemente, este problema presenta los siguientes resultados:

De la normativa expuesta en este trabajo, se observa que dicho marco legal prevé la existencia de un sistema declarativo que reconoce la titularidad colectiva de las comunidades en cuanto a sus saberes, por el mero hecho de existir tal conocimiento tradicional, sin necesidad que se produzca un registro ante el SENADI para que el conocimiento tradicional adquiera protección.

No obstante, a pesar de la existencia de este reconocimiento de índole declarativo, la norma ecuatoriana también permite que los legítimos poseedores del conocimiento tradicional puedan reforzar esta protección ante el Estado, a través de los trámites de depósito voluntario y registros comunitarios.

En cuanto a la *macana*, el primer paso consiste en que el grupo de macaneras proceda a efectuar los trámites de depósito voluntario y registro comunitario, con el objeto de otorgarle protección al conocimiento tradicional que constituye la técnica del Ikat, con el cual las macaneras generan diversos productos que forman parte de su patrimonio cultural.

Sin embargo, la protección no puede agotarse con la mera protección del conocimiento tradicional, pues, de la aplicación de la técnica del Ikat se derivan diferentes productos hechos con materiales específicos que constituyen el resultado final de la aplicación de dicha técnica que forma parte del acervo cultural de las macaneras. Por consiguiente, se observa que la organización de macaneras también debería utilizar el sistema constitutivo de derechos intelectuales, y proceder con el trámite de registro de una marca colectiva, pues de esta forma, existiría un sistema acumulativo de protección de los productos de este grupo tradicional, con el fin de evitar la comercialización de imitaciones bajo el nombre de “*macana*”, en diferentes mercados artesanales del país.

El sistema acumulativo de protección es una propuesta interesante, en virtud de que el mismo, permite utilizar varias figuras de protección simultáneamente, como es el caso de conocimiento tradicional, marca colectiva, y eventualmente, denominación de origen, solo si se llegaran a cumplir con los requisitos legales establecidos en la Decisión Andina, el COESCCI y el Reglamento a la Gestión de los conocimientos. En este caso, se debe resaltar que dicho sistema no consiste en elegir una sola figura de protección, sino en acumular mecanismos que fortalezcan la protección integral de los saberes tradicionales.

En la entrevista realizada, la funcionaria María José Bucheli indicó que la vía jurídica idónea para dotarle de protección a la *macana* es la denominación de origen. Ante esta afirmación se considera que, a pesar de que, tal solicitud se encuentra en trámite en el SENADI, la misma no cumple con el requisito del factor natural que prevé el COESCCI para que la *macana*, como un producto artesanal, sea declarada como denominación de origen, si bien el requisito de factor humano puede llegar a cumplirse, no se ve claro que

se cumpla el referido factor natural, en razón de que, no consta de manera fundamentada ni en el pliego de peticiones, ni en el expediente administrativo correspondiente.

En este caso, aparentemente la obtención de la declaratoria de la denominación de origen de la *macana* de Gualaceo parece obedecer a criterios políticos más que técnicos, ya que los presupuestos legales no han sido justificados suficientemente, según fue señalado.

Por ende, dentro del sistema acumulativo de protección, en realidad la protección de la *macana* mediante una marca colectiva, sería la alternativa más viable desde el punto de vista jurídico, para complementar la protección de la misma conjuntamente con el conocimiento tradicional. Esto se debe a que, a diferencia de la denominación de origen, cuya concesión necesariamente exige la concurrencia de factores humanos y naturales siendo la última difícilmente demostrable en este caso, la marca colectiva si logra agrupar a los productores bajo un mismo signo distintivo, lo cual les otorgaría los derechos de utilización exclusiva del signo para identificar la *macana* conjuntamente con la prerrogativa de iniciar acciones administrativas o judiciales adecuadas para ejercer la defensa directa frente a actos de infracción marcaria o de competencia desleal.

De igual manera, si bien a nivel internacional la denominación de origen se caracteriza por poseer un mayor reconocimiento en el marco de los derechos intelectuales, no es menos cierto que, en la práctica, la marca colectiva tendría también un peso comercial considerable, pues tal signo distintivo conseguiría que se pueda garantizar tanto la visibilidad como la identidad común y control de calidad de los productos efectuados por las macaneras en el mercado.

Además, se aclara que, este trabajo posee un carácter estrictamente académico, lo cual significa que el mismo se encuentra orientado a efectuar un análisis técnico de la viabilidad legal de la declaratoria de la denominación de origen de la *macana* y no a dar una opinión subjetiva acerca de si es correcto o no su concesión o denegación, sobre todo porque dicha resolución está pendiente en el SENADI. Por estos motivos, se deja sentado que la autora de este trabajo no actúa en representación del SENADI, ni de ninguna institución pública, sino que simplemente ha decidido desarrollar un estudio independiente basado en la normativa vigente y en las entrevistas realizadas, con el propósito de aportar una reflexión objetiva y fundamentada en derecho, acerca de cuáles serían las vías de protección más adecuadas para dotarle de garantías a la técnica del Ikat

como conocimiento tradicional, y a la *macana* como resultado de la implementación de dicha técnica.

Por otro lado, en cuanto a la socialización de la protección de esta clase de conocimientos ancestrales, se propone que, en el plano de la política pública, se debe efectuar la activación de protocolos dentro de las ferias artesanales u oficiales en las que se debería realizar una verificación mínima de los productos que se venden, con el objetivo de evitar la apropiación cultural, así como también implementar campañas que reduzcan la falta de información que hoy favorece la sustitución industrial.

Esto consiste en enseñar a los consumidores a reconocer entre lo que es una mera imitación, frente a lo que constituye una *macana* original, pues de esta manera, los consumidores tendrían las herramientas necesarias para distinguir entre un producto hecho con materiales diferentes, evitándose el consumo de productos que en realidad son imitaciones industriales.

Las entrevistas evidenciaron que, la apropiación cultural que sufre la técnica del Ikat es una realidad, las imitaciones industriales lesionan los derechos de las macaneras, generan un vacío financiero en sus economías, y vuelven a la *macana* original, un producto cada vez menos rentable, cuya comercialización indebida a nivel nacional, ha hecho que varias macaneras dejen este oficio ancestral.

Además, es indispensable distinguir entre la existencia de apropiación cultural indebida y la ausencia de mecanismos de protección legal. La apropiación se produce por la imitación y comercialización del paño por parte de terceros ajenos a la comunidad creadora; en cambio, la falta de protección jurídica no constituye apropiación, sino que responde a la inacción organizativa de las propias artesanas. Esta ausencia de protección deriva de que las macaneras no cuentan con una estructura representativa ni han solicitado las figuras que la normativa de propiedad intelectual ofrece, como el depósito voluntario o la marca colectiva, lo que impide activar mecanismos de observancia y de defensa legal.

La primera condición para enfrentar la apropiación cultural es que las macaneras se organicen y definan cuál o cuáles figuras de propiedad intelectual se adecuan mejor a las características del saber ancestral que resguardan. Entre las alternativas se encuentran el depósito voluntario de conocimientos tradicionales, la marca colectiva y la denominación de origen, siempre que se cumplan los requisitos legales exigidos. Solo después de que estas figuras hayan sido solicitadas y, en su caso, concedidas, será posible iniciar medidas

de observancia para la protección de los activos culturales y enfrentar las prácticas de apropiación.

Las posibilidades de protección planteadas en este trabajo deben partir de la afirmación de que la apropiación cultural indebida es un hecho presente y comprobable. No obstante, la falta de acción organizativa por parte de las macaneras impide que dicha apropiación pueda ser contrarrestada mediante las vías legales disponibles. Por tanto, la estrategia de protección debe incorporar, como presupuesto esencial, la conformación de una organización representativa, la identificación de la figura de propiedad intelectual más adecuada y la posterior activación de acciones administrativas o judiciales destinadas a resguardar la integridad del saber ancestral y su legítima titularidad cultural.

Por ende, el resultado de este trabajo consiste en proponer un sistema acumulativo de protección ante el SENADI. En primer lugar, desde el punto de vista del régimen declarativo de saberes ancestrales, se tiene que realizar el depósito voluntario o los registros comunitarios de la técnica del Ikat y de manera complementaria, se recomienda registrar la marca colectiva “*macana de Gualaceo*” para identificar los productos que se efectúan con la técnica mencionada. Mediante este sistema acumulativo de protección, se otorgaría una protección que evite la vulneración de los derechos intelectuales de las macaneras del cantón Gualaceo en la provincia del Azuay.

CONCLUSIONES

La apropiación cultural se manifiesta en la utilización sin autorización, reconocimiento, ni compensación de expresiones culturales, conocimientos tradicionales o creaciones de un grupo determinado, considerados como parte de su propiedad intelectual. Dicho concepto se entiende como la incorporación de elementos tradicionales de culturas distintas con fines variados. En su alcance confluyen nociones como arte, globalización, propiedad y cultura, dentro de un marco estructural que posibilita su ocurrencia.

Este enfoque comenzó a desarrollarse en la década de 1970 en espacios académicos, con el propósito de examinar fenómenos como el colonialismo y las relaciones entre grupos dominantes y minoritarios. El fenómeno aparece cuando los miembros de una cultura con posición mayoritaria adoptan prácticas, símbolos o expresiones de otra considerada minoritaria, en un contexto de explotación, irrespeto o estereotipación.

Dentro de este marco, el cantón de Gualaceo, en la provincia del Azuay, sobresale como una localidad que ostenta una profunda vocación artesanal por parte de un importante número de personas que habitan en tal cantón. Es así como, el gobierno del Ecuador, ha reconocido que en Gualaceo su expresión más representativa es la textilería, siendo esta una situación que se encuentra enraizada en lo que se denominan las tradiciones andinas, como es el caso de los telares, hecho que se refleja en motivos y diseños comunes presentes en sus tejidos, convertidos en auténticos testigos de la continuidad cultural del lugar en mención.

En este mismo marco, la “Técnica Tradicional para la elaboración de Paños o Macanas de Gualaceo (Ikat)” ha llegado a constituir un bien cultural que se encuentra profundamente enraizado dentro de la cotidianidad de quienes lo producen y utilizan en el cantón Gualaceo, y fue declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador en 2015. Por tales razones, el gobierno nacional ha entendido que esta técnica de producción artesanal tiende a cumplir un rol de naturaleza comunicativa, pedagógica y creativa, en razón de que la misma es enlazada con el imaginario social de los artesanos y artesanas.

No obstante, de la realización de este trabajo se ha constatado que la técnica Ikat, y los productos de *macana* que se derivan del mismo, son objeto de prácticas de apropiación cultural a nivel nacional. Pues, la lectura de los testimonios recogidos a las macaneras permite concluir de manera directa que la *macana*, más que constituirse como un producto

artesanal valorado como una obra de arte, se encuentra dentro de una compleja estructura económica desigual en donde el esfuerzo de quienes son los titulares de dicho saber tradicional, es decir, las artesanas, no siempre reciben una retribución económica por dicho esfuerzo.

Los testimonios han permitido identificar tres factores que agravan la afectación económica que sufren las macaneras en cuanto a sus productos. Primero, se genera un contexto en donde se da la sustitución del producto original por copias baratas; en segundo lugar, se materializa un escenario en el cual la validación de esas copias se produce a través de diversos intermediarios y actores públicos; y finalmente, se genera una profunda debilidad organizativa interna en cuanto a las macaneras con respecto a este problema puntal.

Por su parte, de las entrevistas a los funcionarios del SENADI se desprende que, el reconocimiento de la *macana* como conocimiento tradicional no solo es jurídicamente posible, sino que resulta compatible con una eventual declaratoria de denominación de origen; de manera complementaria, la marca colectiva emerge como herramienta idónea para una titularidad comunitaria, con reglas de uso y control propias; y, todavía más, cuando se documenta el saber y se inscriben contratos, es factible activar los mecanismos de observancia y las medidas cautelares por usos no autorizados, cerrando el círculo que va de la acreditación a la protección efectiva sin introducir elementos extraños ni alterar el sentido de lo ya dicho.

No obstante, en este trabajo se ha llegado a verificar que la protección a seguir corresponde a la vía del conocimiento tradicional, pues este es el método más acorde y efectivo para generar salvaguardias a las macaneras con respecto a su saber ancestral, pero eso no quiere decir que, tal protección no pueda complementarse con cualquier protección que se obtenga. Por tales motivos, se ha propuesto un sistema acumulativo de protección, el cual permitiría utilizar varias figuras simultáneamente, como es el caso de conocimiento tradicional y la marca colectiva.

En este sistema acumulativo de protección, confluye la protección de la *macana* mediante la vía del conocimiento tradicional, conjuntamente con la figura de la marca colectiva, lo cual sería la alternativa más viable desde el punto de vista jurídico. Esto se debe a que, a diferencia de la denominación de origen (propuesta ante el SENADI), cuya concesión necesariamente exige la concurrencia de factor humano y natural, siendo este

último difícilmente demostrable en este caso, la marca colectiva si logra agrupar a los productores bajo un mismo signo distintivo, lo cual permitiría otorgarles los derechos de utilización exclusiva del signo, conjuntamente con medidas jurídicas adecuadas para ejercer la defensa directa frente a actos de infracción marcaria o de competencia desleal.

Es así como, se propone un sistema acumulativo de protección ante el SENADI. En primer lugar, desde el punto de vista del régimen declarativo de saberes ancestrales, se tiene que realizar el depósito voluntario o los registros comunitarios de la técnica del Ikat y de manera complementaria, se recomienda registrar la marca colectiva “*macana de Gualaceo*” que recaerá sobre los productos que se efectúan con la técnica mencionada. Mediante este sistema acumulativo, se otorgaría una protección que evite la vulneración de los derechos intelectuales de las macaneras del cantón Gualaceo, en la provincia del Azuay.

Por lo tanto, se concluye que, las hipótesis de protección planteadas en este trabajo deben partir de la afirmación de que la apropiación cultural indebida es un hecho presente y comprobable. No obstante, la falta de acción organizativa por parte de las macaneras impide que dicha apropiación pueda ser contrarrestada mediante las vías legales disponibles. De lo descrito, se infiere que la estrategia de protección debe incorporar, como presupuesto esencial, la conformación de una organización representativa, la identificación de la figura de propiedad intelectual más adecuada y la posterior activación de acciones administrativas o judiciales destinadas a resguardar la integridad del saber ancestral y su legítima titularidad cultural.

REFERENCIAS

- Abril, X., Vélez, C., y Yungasaca, B. (2019). Modelo de gestión para la internacionalización de artesanías en el Azuay. Caso específico: Macana Ikat Gualaceo. *Uda Akadem*, (4), 9–33. <https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udaakadem/article/download/236/315>
- Aceituno-Mata, L., y Villar Pérez, L. (2014). *Metodología para la elaboración del Inventario Español de los Conocimientos Tradicionales Relativos a la Biodiversidad*. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. https://www.researchgate.net/publication/270647556_Inventario_Espanol_de_los_Conocimientos_Tradicionales_Relativos_a_la_Biodiversidad_Primer_Fase_Capitulo_de_Introduccion
- Amoroso Castro, G., Calle Calle, M. E., y Rosales Namicela, M. (2018). Relación entre productividad e ingresos en el sector macanero del cantón Gualaceo, provincia del Azuay [Relationship between productivity and income in the macanero sector of the canton of Gualaceo, province of Azuay]. *Revista Killkana Sociales*, 2(3), 161–170. Universidad Católica de Cuenca. https://doi.org/10.26871/killkana_social.v2i3.345
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos* (Ley 0, Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de diciembre de 2016) <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Codigo-Organico-Economia-Social-de-los-Conosimientos.pdf>
- Beltrán, Y. (2017). Violencia epistémica en la protección de los conocimientos “tradicionales”. *Ciencia Política*, 12(24), 115–136. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/65253>
- Bengoa, C. (2013). El régimen peruano de protección de conocimientos tradicionales: logros obtenidos y retos pendientes. Lima: SPDA, XII taller de derecho ambiental. <https://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2013/12/R%C3%A9gimen-peruano-de->

[protecci%C3%B3n-de-conocimientos-tradicionales_Carla-Bengoa_-_Segundo-Puesto.pdf](#)

- Blakeney, M. (2009). Protection of traditional knowledge by geographical indications. *International Journal of Intellectual Property Management*, 3(4), 357–374. https://www.researchgate.net/profile/Michael-Blakeney/publication/264822043_Protection_of_Traditional_Knowledge_by_Geographical_Indications/links/5a0be2c4458515e48274f0e2/Protection-of-Traditional-Knowledge-by-Geographical-Indications.pdf?origin=publication_detail&tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uRG93bmV2aW91c1BhZ2UiOiJwdWJsaWNhdGlviJ9fQ
- Bourdieu, Pierre (1998): La dominación masculina. Paris: Seuil. <https://www.nomasviolenciaconmujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bondui-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf>
- Brown, M. F. (2003). *Who owns native culture*. Harvard University Press. https://www.researchgate.net/profile/Gary-Wheeler/publication/227677152_Who_Owns_Native_Culture/links/60a421964585158ca05bc5a9/Who-Owns-Native-Culture.pdf?origin=publication_detail&tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uRG93bmV2aW91c1BhZ2UiOiJwdWJsaWNhdGlviJ9fQ
- Endere, M. L., y Mariano, M. (2013). Los conocimientos tradicionales y los desafíos de su protección legal en Argentina. *Quinto Sol*, 17(2), 1–20. <https://doi.org/10.19137/qs.v17i2.763>
- Espinosa, M. F. (2004). Recursos genéticos, conocimientos tradicionales y propiedad intelectual: piezas clave en los TLC. *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, (19), 13–20. <https://doi.org/10.17141/iconos.19.2004.44>
- García-Bermejo, J. C. (2011). La protección de los conocimientos tradicionales desde una perspectiva económica. *Cuadernos de Economía*, 34(96), 107–

127.

https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/681888/CE_96_1.pdf

Giménez, G. (2002). Globalización y cultura. *Estudios Sociológicos*, 20(1), 23–46.

El Colegio de México.

<https://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/view/500>

Gómez Madrigal, L. S. (2013). Protección de la tradición. Los derechos no tradicionales de la propiedad intelectual. *Revista La Propiedad Inmaterial*, (17), 93–

111. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/3581>

Gómez Merino, R. (2022). *Apropiación cultural de músicas indígenas: conceptos, problemáticas y casos de estudio* [Trabajo de fin de grado, Universidad de Valladolid]. Facultad de Filosofía y Letras.

<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/58471>

Marreno Severino, M. (2019). Apropiación cultural en la industria de la moda: ¿inspiración o plagio?. *Anuario Dominicano de Propiedad Intelectual*, (6), 4.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8270012>.

Ministerio de Cultura y Patrimonio. (2015, 24 de junio). *Acuerdo Ministerial No. DM-2015-065: Declárese como bien perteneciente al patrimonio cultural inmaterial del Estado a la técnica artesanal de la elaboración de macanas o paños de Gualaceo (Ikat)* [Acuerdo ministerial]. Registro Oficial No. 554. Quito, Ecuador. Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

<https://www.patrimoniocultural.gob.ec/tecnica-artesanal-de-la-elaboracion-de-macanas-o-panos-de-gualaceo-ikat/>

Mordo, C. (2002). La artesanía, un patrimonio olvidado. En *Séptimo seminario iberoamericano de cooperación en artesanía*. Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP).

http://documentacion.cidap.gob.ec:8080/bitstream/cidap/1465/1/La%20arte%20san%20c3%ada%20un%20patrimonio%20olvidado_Carlos%20Mordo.pdf

- OMPI. (2005). *Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/920/wipo_pub_920.pdf
- Pardo-de-Santayana, M., y Macía, M. J. (2015). Biodiversity: The benefits of traditional knowledge. *Nature*, 518(7540), 487–488. https://www.researchgate.net/profile/Manuel-Pardo-De-Santayana/publication/272827403_BIODIVERSITY_The_benefits_of_traditional_knowledge/links/54f098be0cf2f9e34efcd8db/BIODIVERSITY-The-benefits-of-traditional-knowledge.pdf?origin=publication_detail&tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uRG93bmxvYWQlLCJwcmV2aW91c1BhZ2UiOiJwdWJsaWNhdGlvbij9fQ
- Quintero Rodríguez, D., y Zamora Rendón, N. (2017). Una aproximación al concepto de apropiación social del conocimiento: desde los conocimientos tradicionales de las comunidades afrocolombianas e indígenas. *Unipluriversidad*, 17(1), 50–58. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7558498.pdf>
- Reed, N. (2019, 7 de febrero). Cultural and intellectual property appropriation: Disputes over culturally-inspired fashions. *Trademark and Copyright Law Blog*. <https://www.trademarkandcopyrightlawblog.com/2019/02/cultural-and-intellectual-property-appropriation-disputes-over-culturally-inspired-fashions>
- Restrepo Orrego, C. E. (2006). *Apropiación indebida de recursos genéticos, biodiversidad y conocimientos tradicionales: “biopiratería”*. Universidad Externado de Colombia. <https://books.google.com/books?hl=es&lr=yid=tzyGEAAAQBAJyoi=fnd&pg=PA156&ydq=info:Of-MFGO5UKoJ:scholar.google.com/yots=kxCO5WVYgX&sig=AJow5HXLFn7y9ltxj3QqQbwAsG8#v=onepage&qyf=false>

- Rosillo Pantoja, I., y Ibarra Cervantes, K. (2023). Hacia una protección adecuada del Patrimonio Cultural o Conocimientos Tradicionales. *Revista Misión Jurídica*, 16 (24), 71-84. <https://doi.org/10.25058/1794600X.2207>
- Pantoja, I., y Ibarra Cervantes, K. (2023). Hacia una protección adecuada del Patrimonio Cultural o Conocimientos Tradicionales. *Revista Misión Jurídica*, 16 (24), 71-84. <https://doi.org/10.25058/1794600X.2207>
- Salazar Loggiodice, D. (2004). Conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. *Revista Propiedad Intelectual*, 4(6-7), 283-311. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RPI/6-7/rpi_2004_6-7_283-311.pdf
- Secretaría de Cultura. (2021, 28 de mayo). La Secretaría de Cultura pide explicación a las marcas Zara, Anthropologie y Patowl por apropiación cultural en diversos diseños textiles [Comunicado]. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/cultura/prensa/la-secretaria-de-cultura-pide-explicacion-a-las-marcas-zara-anthropologie-y-patowl-por-apropiacion-cultural-en-diversos-disenos-textiles>
- Simpson, T. (1997). *Patrimonio indígena y autodeterminación*. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) https://iwgia.org/images/publications/0356_patrimonio_indigena_y_autodeterminacion.pdf
- Soto Ivars, J. (2019, 4 de septiembre). Apropiación cultural: la excusa para llamarte racista (y algo peor). *El Confidencial*. https://blogs.elconfidencial.com/cultura/tribuna/2019-09-04/kwameanthony-appiah-las-mentiras-que-nos-unen_2208083
- Tinnaluck, Y. (2004). Ciencia moderna y conocimiento nativo: un proceso de colaboración que abre nuevas perspectivas para la PCST. *Quark*, 32, 24-29. Universitat Pompeu Fabra. <https://www.raco.cat/index.php/Quark/article/download/55030/63223>

- Tobón Franco, N. (2007). Un enfoque diferente para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. *Estudios Socio-Jurídicos*, 9(1), 6–29. <https://www.redalyc.org/pdf/733/73390104.pdf>
- UNESCO. (2003, 17 de octubre). *Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial*. <https://ich.unesco.org/es/convención>
- Valladares, L., y Olivé, L. (2015). ¿Qué son los conocimientos tradicionales? Apuntes epistemológicos para la interculturalidad. *Cultura y Representaciones Sociales*, 10(19), 61–101. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-81102015000200003yscript=sci_abstract
- Vallejo Trujillo, F., y Álvarez Amézquita, D. F. (2023). Distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de recursos genéticos y conocimientos tradicionales: Revisión de algunas propuestas normativas y doctrinarias para su implementación. *Ius et Praxis*, 29(2), 184–203. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttextypid=S0718-00122023000200184yIng=enynrm=isoytIng=en
- Velasco Páez, F. J. (2003). La articulación cultura-ambiente: claves para una visión alternativa del desarrollo. *Cuadernos del Cendes*, 20(52), 39–52. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttextypid=S1012-25082003000100004
- Walsh, C. (2005). Interculturalidad, conocimientos y decolonialidad. *Signo y Pensamiento*, 24(46), 39–50. <https://www.redalyc.org/pdf/860/86012245004.pdf>
- Walsh, C. (2007). ¿Son posibles unas ciencias sociales/culturales otras? Reflexiones en torno a las epistemologías decoloniales. *Nómadas*, 26, 102–113. <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105115241011.pdf>
- Würtenberger, G., y Freischem, S. (2024). GRUR Taskforce IGC: The WIPO draft international legal instrument relating to intellectual property, genetic resources and traditional knowledge associated with genetic resources –

overview and analysis. *GRUR International*, 73(2), 139–151.
<https://doi.org/10.1093/grurint/ikad142>

Young, J. O. (2005). Profound offense and cultural appropriation. *The Journal of Aesthetics and Art Criticism*, 63(2), 135–146.
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/11533483/appropriation_offence-libre.pdf?1390859621=yresponse-content-disposition=inline%3B+filename%3DProfound+Offense+and+Cultural+Appropriat.pdfExpires=1761522281ySignature=bk6htyMdug-amn5VEhf13-RUF90WFeWVVtJ8CmO9908Fkw68GOO~yQvK-u5OtIICTtbqm12fU876LprLXKPBQylDJ1v6htASNgggyX-DaxiSUh~ArRFY-jrWE45oQWhhvoLsuvfHOBQKbgo~fpsEz9IkPdVfpSouaMEjZPC4OJ1Xw~6Uta01-Sr1bYI1vRfGEY2nCx94BCcYFj2LMI25i30eNvySSaS-1Mjq-UFDvEpWTVQ4Ud~IiEcL~cmnraNH~IruaGxXC3s8JzCfwm-whfc29dDJ1-73jrVwHRZPat1iouVkHMNwh2Iqbgv26cAtCgmCNQL-G4uQjh~I6jhw__yKey-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Zerda Sarmiento, Á. (2003). *Derechos de propiedad intelectual sobre el conocimiento vernáculo: análisis y propuesta de la economía institucionalista*. Universidad Nacional de Colombia.
<https://books.google.com/books?hl=esylr=yid=JnzC45t0bs8Cyoi=fndypg=PA7ydgq=info:pKeEQPUZFAsJ:scholar.google.com/yots=7VJ58GdboSysig=doUK5uIAwD7JCK8yiw1PnqHer2k#v=onepageyqyf=false>

ANEXOS

Anexo 1. Entrevistas Macaneros

Olga Rodas Banegas

Lugar: Bullcay

Edad: 74 años

¿Cómo aprendió usted a elaborar la *macana* y de quién recibió ese saber ancestral?

Ella aprendió de su mamá y su abuela desde muy pequeña. Solo viendo aprendió, luego la mamá le enseñó a conocer más de fondo la técnica. La familia de ella ha sido artesana y aprendió también de ellos. Es la habilidad de ella, más que nada, que ya tiene como familia. La mamá es Leonor Banegas, sus abuelitos Dolores Rodas y el papá José David Banegas. Desde que tenía 15 años tejía las reatas para vender. Ella hacía tres pares de cada color. Sabe bordar a mano.

¿Ha visto o tiene conocimiento de que alguien ajeno a la comunidad copie, imite o modifique la *macana* sin permiso? En caso afirmativo, ¿cómo ocurrió este hecho?

A ella le han contado que en Otavalo hacen, pero no puede confirmar, porque ella tiene el conocimiento y vende ya a personas que le conocen y saben lo que venden. Los de Otavalo tienen un hilo diferente y bajan los costos.

¿Cuáles considera usted que son los principales problemas o vacíos que impiden que la *macana* esté protegida de imitaciones o copias?

Primero es ser organizados en la comunidad, pero dice que no hay cómo porque no se ponen de acuerdo. Eso es lo más importante para solucionar esos problemas. El trabajo, dice, es celoso entre todos.

¿Qué acciones o prácticas realiza usted o la comunidad para defender y cuidar la *macana* de posibles imitaciones o copias indebidas?

No realiza ninguna acción. Ella hace sola todo y desde cero. Como no hay mucha salida, no hay mucho trabajo y eso se abastece con el poco que hay. Hay una organización en Bullcay y Bullzhún, pero no hay seguimiento ni apoyo entre ellos ni del municipio.

¿Qué tipo de apoyo, cambio o recursos considera necesarios para garantizar la protección de la *macana* en Gualaceo?

Organización y conversar con las autoridades para que les ayuden. Ya es patrimonio cultural la *macana*, pero quieren ese apoyo más allá de la organización, porque no hay un seguimiento a la asociación.

¿De qué manera afecta a su economía que terceras personas o empresas exploten comercialmente la *macana* sin autorización?

Están bajas las ventas. Deja que vendan en la casa de la mujer en las artesanías. En las vacaciones mejora, y en clases ya baja. Mayormente son turistas los que llevan, de la costa, y las señoras de pollera compran en Gualaceo y Chordeleg.

Rosa Once Pérez

Lugar: Bullcay

Edad: 60 años.

(Ya dejó de ser macanera por el tema económico)

¿Cómo aprendió usted a elaborar la *macana* y de quién recibió ese saber ancestral?

Los antepasados tenían tradición de hacer la *macana* en todo modelo y en las diferentes clases de hilos. En ese tiempo, la tía hacía en dos clases de hilo. La elaboración eran los escudos, las personas diseñaban personas, escudos, ramos de olivo y pájaros, y no pasaba más. Luego aparecieron más colores.

La tía no quería enseñarle. Con Mariana le acompañaba a comprar el hilo, porque nadie le quería enseñar, y la práctica le fue dando. Fue viendo los diseños de la tía. Mandó a hacer el banco y todos los implementos. Su suegro también tejía, y a raíz de que veía que no salía el color, empezó a hacer con ramos de tocte, de yacha; en Cañar iban a coger otro monte. Ella lo que más hacía era café, rojo, negro y blanco.

Sus tíos eran quienes realizaban, la mamá era más negociante. Al principio fue por curiosidad y necesidad. Ella aprendió a los 28 años.

¿Ha visto o tiene conocimiento de que alguien ajeno a la comunidad copie, imite o modifique la *macana* sin permiso? En caso afirmativo, ¿cómo ocurrió este hecho?

Cuando el suegro hacía la *macana*, venían personas de otros lados a aprender y tomaban fotos. Los otavaleños son quienes más tienen imitaciones de la *macana*, y ella cree que han ido copiando de la zona.

No es solo desde ahora, sino que ha habido gente que ha venido a ver, ir copiando, averiguando todo y pidiendo demostraciones. En las artesanías nunca ha habido egoísmo, siempre han compartido, y eso perjudica porque son prendas igualitas. La diferencia es que la de Otavalo cuesta 10 dólares y la de acá 50, porque es hilo fino y depende de la calidad.

¿Cuáles considera usted que son los principales problemas o vacíos que impiden que la *macana* esté protegida de imitaciones o copias?

Depende de la persona si quiere enseñar o no. De la asociación y de las autoridades depende que se defiendan el patrimonio. Dice que aquí no hay nada de ayuda; es libre y cada quien. Hay popularidad de la *macana*, pero no dan un respaldo necesario.

¿Qué acciones o prácticas realiza usted o la comunidad para defender y cuidar la *macana* de posibles imitaciones o copias indebidas?

Ella no hacía nada. Cada quien estaba por su lado, cada quien buscaba su forma de vender, sobrevivir y tener recursos. Ahora hay una organización, pero igual no respetan. Es como vida jurídica, pero no va más allá porque trabajan libremente.

¿Qué tipo de apoyo, cambio o recursos considera necesarios para garantizar la protección de la *macana* en Gualaceo?

No se buscaban recursos porque, si se buscaban, se podía monopolizar. Si no buscaban alternativas, no vendían, y a veces dejaban hasta más barato. Las autoridades no dieron seguimiento ni apoyo después de declarar como patrimonio, aunque cada año hacen un evento de la *macana*.

Hay mucho celo profesional. Tampoco tienen capacitaciones ni preparaciones. No es un mercado grande y cada uno busca sus espacios. En Gualaceo sí dan espacio para las artesanías para que puedan vender.

¿De qué manera afecta a su economía que terceras personas o empresas exploten comercialmente la *macana* sin autorización?

Ya no se vende porque los otros dan más barato y la gente no tiene conocimiento de qué hilo es. Compran y lo hacen a precios más económicos. Ese fue un factor importante por el que ella dejó de hacer macanas. Hubo más ventas de ellos, y más bien cambió de trabajo. Eso fue hace 15 años, y desde entonces viene viendo y sufriendo estos cambios económicos.

Carmen Orellana

Lugar: Bullcay

Edad: 72 años

¿Puede presentarse y decirnos de dónde es?

Mi nombre es Carmen Orellana. Soy artesana de los tejidos de *macana*, o de ikat, que es lo mismo. Empecé a tejer desde los cinco años junto a mis padres; ellos fueron mis profesores. Viví y trabajé con ellos hasta que llegó el momento de desempeñarme sola.

¿Cómo les transmitieron a sus padres esta sabiduría ancestral?

Primero nos enseñaron a tejer prendas pequeñas llamadas reatas; Ese fue el trabajo inicial. A partir de allí, una ya puede continuar con piezas más grandes o más pequeñas, según lo que quiera hacer. Con la misma técnica se elaboran también cintillos para sombrero y, antiguamente, fajas para envolver a los niños.

¿Tiene conocimiento de copias o modificaciones de la *macana* por parte de personas ajenas a la comunidad, sin permiso?

Si. Al principio nos dijeron que eran de Otavalo, pero este año fuimos allá y comprobamos que no era así; en realidad han resultado ser de Riobamba. Se trata de una especie de fábrica que está copiando nuestros diseños y colores. Hemos estado gestionando para prohibirlo, porque venden muy barato y nosotras no podemos ofrecer a ese precio, ya que ellos producen en cantidad. Además, no es exactamente lo mismo: nuestras piezas no tienen revés; el derecho y el revés son iguales. En cambio, lo hecho en fábrica no es igual y se nota, porque la parte de atrás es distinta.

¿El material que emplean quienes copian es el mismo que ustedes utilizan?

No. Ellos trabajan con hilo sintético. Nosotras usamos hilos naturales: algodón, lana, alpaca o seda, según la prenda que vayamos a hacer.

¿De dónde obtienen esos materiales?

Compramos a la fábrica de pasamanería que produce en Cuenca. Para nosotras todo debe ser natural, sobre todo porque tinturamos; en cambio, quienes nos copian no tinturan, solo programan las máquinas y así van sacando los diseños. Por eso sus piezas tienen una sola cara.

¿Cuáles son los principales problemas o vacíos que impiden que la *macana* esté protegida frente a imitaciones?

Estamos trabajando en eso con el Municipio de Gualaceo. Creemos que en estos días se podrá avanzar para impedir lo que están haciendo. Aquí en Gualaceo ya no les permiten venir a vender, porque la mayoría de la gente tenía sus paños y, por ser más baratos, los compraban; antes se usaban los paños nuestros, sobre todo en el campo.

¿Qué apoyo están recibiendo del Municipio de Gualaceo?

Estamos con trámites legales. Fuimos a Quito para gestionar el tema de derechos de autor, con la idea de poder exigir si es necesario. Llevamos ya unos dos o tres años en ese proceso, trabajando con el municipio.

¿Participan otras personas de la comunidad en estas gestiones?

Sí, participan todos los artesanos. Hemos sostenido reuniones y viajado a Quito para hablar con las autoridades y pedir ayuda.

¿Con qué instituciones han coordinado específicamente?

Con el SENADI. También han venido desde Quito, de Derechos Intelectuales. Hemos trabajado directamente con ellos: fuimos a demostrar cómo se hace la prenda y explicar todo el proceso.

¿Qué se mostró en esas demostraciones?

Enseñamos todo el procedimiento, desde el tejido hasta el acabado, para que vean la técnica y comprendan por qué nuestras piezas son distintas.

¿Qué tipo de apoyo, cambios o recursos consideran necesarios para garantizar la protección de la *macana*?

Necesitamos ayuda institucional; solos no podemos. Es necesario que el gobierno se preocupe por protegernos. Y sí, vamos de la mano con el municipio, por eso hemos gestionado todo con ellos.

¿De qué manera afecta a su economía que terceras personas o empresas exploten comercialmente la *macana* sin autorización?

Afecta mucho. La gente compra esos paños porque son más baratos y, por eso mismo, ya no adquirieron los que nosotras hacemos. Ese es el problema principal para nuestra economía.

Piedad Ulloa

Lugar: Bullcay

Edad: 63 años

¿Cómo aprendió usted a elaborar la *macana* y de quién recibió ese saber ancestral?

Buenas tardes, un gusto recibirles en mi casa y en mi taller. Mi nombre es Piedad Ulloa, y toda esta enseñanza de mi artesanía el recibí de mis queridos padres, quienes fueron mis grandes maestros. Cuando tenía cinco o seis años ya me encontraba enrollando los hilos porque ellos trabajaban en esto. Desde allí nació en mí el deseo de seguir aprendiendo, aunque fue un camino difícil. Sin embargo, no fue imposible, porque este es un trabajo muy laborioso que combina colores y diseños, y requiere paciencia y creatividad.

¿Ha visto o tiene conocimiento de que alguien ajeno a la comunidad copia o modifica la *macana* sin permiso?

Sí, y eso nos incomoda mucho. Actualmente, creo que todas las artesanas que hacemos estas prendas a mano sentimos la molestia de que en Otavalo se estén apropiando de lo que nosotros elaboramos. Incluso han imitado nuestros diseños, aunque el material no tiene nada que ver con lo que utilizamos aquí. Nuestro producto es de mayor calidad, garantizado para el público, porque no destiñe ni se daña, ya que empleamos tintes vegetales. Desafortunadamente, la gente, buscando economía, no siempre valora nuestro trabajo frente a lo sintético y lo barato.

¿Ustedes trabajan todo con materiales naturales?

Sí, todos los tintes son naturales, excepto el color negro, que lo compramos por libras. Para los contrastes empleamos nogal, ñakchal, cochinilla, remolacha, molle y otros elementos que encontramos en el entorno. Gracias a ello, nuestras prendas tienen calidad y resistencia.

¿Cuáles considera usted que son los principales problemas o vacíos que impiden que la *macana* esté protegida de imitaciones?

Lo principal es que necesitamos unirnos, todas las artesanas que nos sentimos afectadas. Hace falta organizarnos y contar con alguien que esté al frente para motivarnos, ayudarnos y asesorarnos en cómo defender nuestro producto. Lo importante es identificar qué autoridad es la competente para protegernos frente a esta situación.

¿Qué acciones realiza usted o la comunidad para defender y cuidar la *macana* de las imitaciones?

Lo que hacemos ahora es mantener la producción con mayor calidad, innovar en los diseños y colores, y poner más creatividad en cada prenda. Los turistas valoran mucho este trabajo, reconocen el esfuerzo artesanal. Sin embargo, en lugares como Gualaceo y Cuenca, la gente prefiere lo más barato de Otavalo, y eso sí nos afecta en las ventas y perjudica nuestra economía.

¿Qué tipo de apoyo o recursos consideran necesarios para garantizar la protección de la *macana* de Gualaceo?

Sería necesario contar con alguien idóneo que nos asesore en este tema. En algún momento, el señor Edgar, junto con asesores del municipio, habló de dar garantía a nuestro trabajo y sacar una especie de patente. Se han hecho charlas y talleres, pero no hemos visto resultados concretos todavía; supuestamente el proceso sigue en trámite.

¿Cómo afecta esto a su economía?

Nos afecta bastante. Muchas veces, cuando uno quiere vender en un almacén, la gente dice que nuestro producto está caro y que prefiere lo de Otavalo, porque allí entra con fuerza al mercado. Aunque el material de ellos no es de buena calidad, los compradores compran precio y no calidad. Incluso están imitando ponchos y hasta han colocado escudos en los paños, algo que antes era exclusivo de nuestra *macana*. Eso preocupa mucho, porque detrás de cada prenda está el sustento de muchas familias.

¿La gente logra reconocer la diferencia entre sus productos y las copias?

Sí, cuando los clientes llegan a mi taller dicen que justifican pagar más por nuestro trabajo porque saben lo que implica la elaboración. La gente que conoce sí distingue la diferencia, pero en el mercado la imitación ha ganado espacio, y eso nos baja la venta. Antes no era así; antes se reconocía la *macana* como algo fino, elegante, incluso símbolo de distinción. Hoy en día, esa valoración ha disminuido.

¿Este conocimiento se transmite a las nuevas generaciones en su familia?

Sí, mis hijos ya saben hacerlo. Como puede ver, aquí están las herramientas, y ellos trabajan con todo. Así el saber pasará de generación en generación. Si Dios lo permite, seguirá vivo, porque este es un trabajo muy lindo: libera el estrés, combina colores,

multiplicaciones de hilos, creatividad e innovación. Es un arte que me gusta y me encanta, y espero que continúe.

Narcisa Sanmartín

Lugar: Bullcay

Edad: 60 años

¿Cómo aprendió usted a elaborar la *macana* y de quién recibió ese saber ancestral?

Veía que sus abuelos tejían. También observaba que la cuñada hacía la *macana*, el esposo también, y toda la familia de ellos. Ella pasó por todo: hacía de todo y quería ver qué hacían, hasta que se puso a elaborar la *macana*. Fue por necesidad y como fuente de trabajo. Veía que su abuela hacía los nudos de los paños; al inicio se demoraban, pero ahora es más rentable. Antes compraban los paños y desde ahí empezaron a trabajar. Lo aprendió del esposo y de los familiares.

¿Ha visto o tiene conocimiento de que alguien ajeno a la comunidad copie, imite o modifique la *macana* sin permiso? En caso afirmativo, ¿cómo ocurrió este hecho?

Sí. Los de Riobamba o Latacunga hacen pasar sus productos por *macana*, pero son industriales. El material es diferente: usan hilo orlón, mientras que aquí se trabaja con algodón, lana y el hilo fino de seda.

¿Cuáles considera usted que son los principales problemas o vacíos que impiden que la *macana* esté protegida de imitaciones o copias?

La falta de ayuda de las autoridades, que deberían respaldar y comprar la *macana* original, verificando su autenticidad, porque no palpan ni valoran la calidad. Promocionan el producto sin saber su origen. Ella ha vendido en administraciones anteriores, en ferias, cuando el turismo era mejor: eso ayudaba a la economía y había buena salida de *macana*. Los extranjeros pagaban más, hasta 120 dólares por un paño que aquí se vende en 80. El municipio apoya dando espacios, pero cobra, y sin turismo no hay consumo, porque los extranjeros aprecian más el producto. En el entorno cercano pocas personas lo valoran.

La invitan a ferias en Cuenca, donde hay turistas y extranjeros. EDEC también les invita, postulando incluso al CIDAP.

¿Qué acciones o prácticas realiza usted o la comunidad para defender y cuidar la *macana* de posibles imitaciones o copias indebidas?

Esperan que las autoridades les ayuden a proteger, porque solas no pueden. No hay apoyo de los grupos ni de las autoridades en temas legales.

¿Qué tipo de apoyo, cambio o recursos considera necesarios para garantizar la protección de la *macana* en Gualaceo?

Que el municipio haga un reglamento interno; aunque existe, está dormido. Se necesita reformarlo y aplicarlo.

¿De qué manera afecta a su economía que terceras personas o empresas exploten comercialmente la *macana* sin autorización?

Les afecta en las ventas, porque hacen quedar mal a la *macana* de Gualaceo. Ella tiene una marca personal. Mando a hacer etiquetas para que se reconozca que es suyo el trabajo.

El prefecto se fue a otro país llevando un paño industrial y diciendo que era de Gualaceo. Las mismas autoridades traicionan. Además, en el norte venden paños haciéndolos pasar por macanas de Gualaceo. En el mercado ayudan a don Edgar; él dice que hay presupuesto para comprar macanas, pero adquieren las de 8 dólares y no la auténtica. Entre las autoridades no hay colaboración.

La protección de la marca de Gualaceo está en resolución en Quito, pero no hay apoyo. Incluso dentro del mismo grupo hay egoísmo y falta de respaldo.

Se establecieron normas y estatutos con la finalidad de legalizar la asociación, que tiene vida jurídica, pero no se cumple. Cada uno ve por lo suyo, sin fin colectivo. Ella se retiró de la asociación.

Además, quien sabe más debería dar capacitaciones para mejorar al grupo, pero no lo hace; dice que no hay nada y no apoya. Por eso presentó su renuncia: trabajar individual le va mejor y no depende de nadie.

Hubo proyectos de legalización y ayudas hace muchos años: recibieron bultos de hilos para Bullzhún y Bullcay, tintes, cocinas industriales, ollas. Pero siempre hubo viveza: los recursos se quedaban en manos de pocos. Incluso hubo tesis de chicas que gestionaron sin costo, y al final llegaron a felicitarles porque ya tenían resolución. Mucho egoísmo de aquí mismo.

Natalia Vanegas

Lugar: Bullzhún

Edad: 49 años

¿Cómo aprendió usted a elaborar la *macana* y de quién recibió ese saber ancestral?

Tenía 12 años cuando aprendió, porque en su vecindad varias amigas sabían hacer. Su mamá elaboraba reatas y bufandas. Trabajaban para Julio Villa, usando cabuya y penco. Su madre, bisabuelos y tías trabajaban en esto, pero ella lo aprendió principalmente de su madre y de las amigas del barrio.

¿Ha visto o tiene conocimiento de que alguien ajeno a la comunidad copie, imite o modifique la *macana* sin permiso? En caso afirmativo, ¿cómo ocurrió este hecho?

Sí. Los otavaleños hacen algo similar, pero en máquina, mientras aquí es manual. La calidad es diferente. Ellos venden a 8 dólares en grandes cantidades, lo que perjudica, porque aquí elaborar una *macana* toma 4 a 5 días.

¿Cuáles considera usted que son los principales problemas o vacíos que impiden que la *macana* esté protegida de imitaciones o copias?

No hay una denominación de origen que proteja la *macana*. Trabajan con el municipio para que quede claro que es del cantón.

¿Qué acciones o prácticas realiza usted o la comunidad para defender y cuidar la *macana* de posibles imitaciones o copias indebidas?

Por ahora cuentan con la ayuda del municipio para amparar esta artesanía. Les ayudan a rescatarla y mantener la elaboración. El municipio siempre está presto para apoyar en ferias y talleres.

En Bullzhún no tienen organización legal, solo un grupo de artesanos que se reúne, se pone de acuerdo y colabora. Hay comprensión en el grupo. Si algún cliente busca colores que no tienen, recomiendan a otros artesanos.

Antes eran un grupo más grande, pero las ferias son cansadas porque hay que estar todo el día y pagar el puesto. Eran seis, ahora quedan solo dos, la mayoría personas de la tercera edad. Doña Rosa, por ejemplo, tiene 93 años.

Los costos varían: no hay un solo precio. Dependen del terminado: algunos valen 40 o 38 dólares. No se puede dar a menor precio. Una *macana* sencilla puede tomar una semana. El escudo se amarra en el fleco y lo envían así.

¿Qué tipo de apoyo, cambio o recursos considera necesarios para garantizar la protección de la *macana* en Gualaceo?

Que les ayuden a promocionar más, a veces falta difusión en redes sociales y ferias. Venden en la plaza cívica, como parte del grupo de artesanos de COPEFA de Gualaceo, que reúne diferentes ramas. Les invitaron y luego se asociaron. Están dos personas de Bullcay, ella misma y la señora Rosa de Bullzhún, junto con Mercedes Pérez y Narcisa Sanmartín.

¿De qué manera afecta a su economía que terceras personas o empresas exploten comercialmente la *macana* sin autorización?

El costo del producto ajeno es más bajo, porque usan hilo orlón más ancho y algodón, entre 8 y 10 dólares. Eso se vende en tiendas del centro de Gualaceo. En los desfiles de cantonización usan prendas que no son *macana* auténtica, sino copias. Eso no es leal. Actualmente reciben apoyo de Marco Tapia y del grupo de artesanos de Gualaceo.

Anexo 2. Funcionarios del SENADI

Sebastián Arrieta

Cargo: Dirección Técnica de Conocimientos Tradicionales, SENADI

1. Frente a la comercialización de macanas sin autorización de las comunidades poseedoras del conocimiento ancestral, ¿qué medidas de observancia pueden activarse ante el SENADI y cuál es su alcance real en términos de protección y sanción?

En el artículo 512 del COESCCI se reconocen los derechos colectivos de los legítimos poseedores sobre sus conocimientos tradicionales y el artículo 513 del mismo código identifica a los se legítimos poseedores a las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas legalmente reconocidas que habitan en el territorio nacional.

El artículo 512 en su quinto párrafo en concordancia con el artículo 525 del COESCCI, señala que los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales son susceptibles de las medidas de observancia previstas en la normativa , es así que contra el acceso, uso o aprovechamiento indebido por terceros no autorizados de conocimientos tradicionales sus legítimos poseedores pueden entablar las acciones de observancia

positiva, diligencias preparatorias, tutelas administrativas o medidas en frontera, para evitar infracciones a sus derechos colectivos.

Es así que las macanas pueden tener en sus tejidos diseños que representan la memoria colectiva de una comunidad, por lo que estarán inmersas en la protección del artículo 521 literal f) del COESCCI como Expresiones Culturales Tradicionales, cuyas actividades de explotación sin autorización de sus legítimos poseedores incurrirían en infracciones sancionadas conforme el artículo 569 del COESCCI.

2. Respecto a la experiencia institucional, ¿cuenta el SENADI con registros de casos relacionados con usos no autorizados de expresiones culturales o conocimientos tradicionales? En caso afirmativo, ¿cuáles han sido los resultados más frecuentes de estos procesos?

Respecto a la pregunta 4 puedo informar que una vez revisada la base de datos de la Dirección Técnica de Observancia, no se han registrado casos relacionados con el uso no autorizado de expresiones culturales o conocimientos Tradicionales. Sin embargo, se debe mencionar que en la Dirección de Observancia se encuentran dos tuteas administrativas que podrían tener relación con el tema, mismas que detallo a continuación:

Tutela 008-2022-DNDA Y DC, que interpone la Asociación de Mujeres Waoranis del Ecuador la misma que no se fundamenta en el uso no autorizado de las expresiones culturales, sino en la vulneración de los derechos morales y patrimoniales por el uso no autorizado de una obra audiovisual, se debe mencionar que en el momento procesal oportuno, el Director de aquel entonces por una presunción de vulneración de derechos de Conocimientos Tradicionales, envió una copia certificada del expediente administrativo a la Dirección Técnica de Conocimientos Tradicionales para su conocimiento. Tramite que se encuentra para resolver y se espera hacerlo a final de este año.

Tutela 014-2020-DNDA Y DC, que interpone la señora Sami Aywira Pilco en contra de Arturo León Bastidas, la misma que no se fundamenta en el uso no autorizado de las expresiones culturales, sino en la utilización no autorizada de la obra “FAJAS DISEÑO CHUMBI”, de propiedad de la señora Sami Aywira Pilco y que según la accionante, el señor León Bastidas en su obra TERRITORIO Y GOBIERNO COMUNITARIO, ha

utilizado partes de su libro sin su autorización. Trámite que se encuentra para resolver a finales de este año

Fernando Nogales

Cargo: Dirección Técnica de Conocimientos Tradicionales, SENADI

Pregunta 1: En cuanto a las expresiones culturales tradicionales, ¿podría explicar cómo funcionan los mecanismos de protección dentro del SENADI? Claro. En el SENADI, bajo la normativa del COESCCI, existen dos mecanismos de protección de conocimientos tradicionales:

1. Depósitos voluntarios, que las comunidades realizan libre y voluntariamente ante el Estado.

2. Registros comunitarios, los cuales son efectuados por las propias comunidades bajo sus normas y costumbres, sin intervención estatal.

Dentro de los depósitos voluntarios se incluyen conocimientos tradicionales asociados a plantas medicinales, recursos biológicos y genéticos, además de temas de cosmovisión. Hasta la fecha, contamos con aproximadamente 633 depósitos voluntarios, de los cuales:

- El 70 % corresponde a plantas medicinales,
- El 20 % a expresiones culturales tradicionales,
- Y el 10 % a temas de cosmovisión (rituales, fe, limpiezas, etc.).

En general, la mayoría de estos registros son de carácter público, aunque algunos pueden solicitarse como confidenciales. En el caso de las expresiones culturales tradicionales, existe un problema frecuente con la piratería cultural, especialmente en el ámbito de la moda, donde diseñadores extranjeros utilizan motivos culturales sin reconocer a las comunidades legítimas poseedoras.

Pregunta 2: Mi tesis trata sobre la *macana* del cantón Gualaceo y el paño del tejido de IKAT. Dado que este conocimiento tradicional aún no está registrado, ¿qué podría comentarme sobre su posible registro?

En efecto, la *macana* no está registrada actualmente como expresión cultural tradicional en el SENADI. Sin embargo, sí podría registrarse, incluso si existe una

solicitud para la denominación de origen. Ambas figuras no se excluyen, sino que se complementan.

La denominación de origen está regulada por el Estado ecuatoriano, por lo tanto, la titularidad pertenece al Estado y las comunidades tendrían únicamente derecho de uso, no de propiedad.

Una alternativa es registrar una marca colectiva, en la cual varias familias o asociaciones se agrupan para compartir una misma denominación y condiciones de producción. Esto otorgaría titularidad directa a la comunidad y permitiría una autogestión de su identidad cultural.

No obstante, este proceso requiere cumplir con varios pasos: definir normas de uso, agrupar productores, y elaborar un expediente técnico que demuestre los factores geográficos, humanos y culturales vinculados al producto.

Pregunta 3: En relación con la articulación interinstitucional, ¿qué mecanismos de coordinación mantiene el SENADI con entidades culturales, gobiernos locales o asociaciones comunitarias para proteger los conocimientos tradicionales y evitar usos engañosos en el mercado?

En el caso específico de la *macana*, no existe hasta ahora una articulación directa con el SENADI, al menos desde la Dirección Técnica de Conocimientos Tradicionales.

Sin embargo, se mantiene coordinación con:

- El Ministerio del Ambiente, por temas de recursos biológicos y genéticos.
- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), principalmente en negociaciones internacionales, como las que se realizan ante la OMPI.
- Organismos de cooperación internacional, como Practical Action, Conservación Internacional, la Cooperación Técnica Alemana (GIZ) y el Proyecto ABS del PELUT.

Además, se ha trabajado con la Secretaría de Pueblos y el Consejo de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades en proyectos relacionados con la preservación de lenguas ancestrales.

Aun así, en lo referente a la *macana*, no existe un vínculo directo actual con autoridades locales o asociaciones comunitarias.

Pregunta 4: ¿Conoce usted de algún procedimiento o trámite promovido por la Comunidad de Macaneros para otorgar reconocimiento o protección legal a la *macana* como conocimiento tradicional?

Sí, tengo conocimiento de que existe un trámite en curso para declarar la denominación de origen de la *macana*. Este proceso ha sido mencionado incluso en redes sociales y medios locales, tras visitas de autoridades del SENADI a la zona de producción en Gualaceo.

Sin embargo, no se ha solicitado aún un informe técnico formal a la Dirección de Conocimientos Tradicionales, lo cual indica que el trámite no ha llegado a una etapa avanzada. La gestión está siendo llevada por la Dirección de Signos Distintivos y Propiedad Industrial, por lo que no manejo detalles específicos sobre su estado actual.

Pregunta 5: En caso de que se otorgue el reconocimiento de la *macana* como conocimiento tradicional, ¿qué mecanismos de protección podrían aplicarse para evitar copias o usos engañosos en el mercado?

En primer lugar, si la *macana* se registrara dentro del sistema de conocimientos tradicionales, cualquier uso indebido podría ser denunciado mediante procesos de observancia, buscando detener la comercialización o investigar accesos indebidos.

Sin embargo, actualmente no existe una normativa clara ni específica en Ecuador sobre expresiones culturales tradicionales, lo cual constituye un vacío legal importante.

Otros países, como México y Panamá, ya cuentan con instrumentos normativos para regular este tipo de expresiones. En Ecuador, aún falta desarrollar criterios y directrices para una regulación nacional.

Por ahora, las medidas posibles se limitan a:

- Presentar denuncias por acceso indebido o piratería cultural.
- Promover la observancia administrativa para frenar la comercialización ilícita.
- Trabajar en coordinación con el Estado y la comunidad para documentar y registrar oficialmente las expresiones culturales.

María José Bucheli

Cargo: Dirección Técnica de Conocimientos Tradicionales, SENADI

Pregunta 1: En el marco normativo ecuatoriano, ¿cuáles son los procedimientos y requisitos que actualmente establece el SENADI para declarar una *Denominación de Origen* aplicable a un textil tradicional como la *macana de Gualaceo*?

La normativa establece que se puede aplicar tanto a productos agrícolas como a productos artesanales. El requisito fundamental de este tipo de reconocimiento de un producto que tenga esta categorización distinta es que esté enraizado o anclado a su nexo causal relacionado con el vínculo geográfico. Es decir, que cualquiera de estos productos que pueden ser considerados como una posible denominación de origen tiene que tener un vínculo directo con la zona geográfica: sus materias primas, su método de elaboración, tradición, posiblemente la reputación que han adquirido en el lugar, en la zona, en la comunidad de donde se elabora este producto. Ese es su factor o su característica fundamental. Se podría decir que es uno de los requisitos más exigentes en cuanto a las denominaciones: que tengan un vínculo estrecho con la zona geográfica.

Pregunta 2: Cuando un signo vinculado a un producto tradicional ha sido previamente registrado como marca por terceros, ¿qué mecanismos legales contempla el SENADI para viabilizar la protección mediante una *Denominación de Origen* o *marca colectiva*? (nulidad, cancelación por no uso, otros).

Por ese motivo sabemos que, hoy por hoy, los paños de Gualaceo los imitan y los hacen industrializados en la zona norte del Ecuador. Pero, ¿qué es lo que hace distinto que este método tradicional de elaboración sea diferente al hacerlo industrializado? Es justamente eso: el rescatar un conocimiento tradicional que ha sido trasladado de generación en generación, manteniendo, obviamente, un método específico en su elaboración. Entonces, esos factores han hecho que este producto, sin duda, pueda ser considerado para convertirse en una denominación.

Obviamente, para demostrar esto, se tienen que anexar los respectivos estudios técnicos que forman parte del expediente técnico como uno de los requisitos principales.

Lamentablemente, en ese caso, una de las prohibiciones de declarar una denominación de origen es que exista una marca previamente registrada de buena fe. Te pongo el caso: la ley de propiedad intelectual anteriormente no contemplaba eso; les daba fuerza a las denominaciones de origen y se buscaban mecanismos para que, obviamente, la denominación de origen predomine. Hoy por hoy, el COESCCI no lo establece así. El

COESCCI te dice que, si existe una marca previamente registrada de buena fe, no se puede conceder una denominación de origen.

Y es el caso de todo esto con el café de Loja. Hoy por hoy, existen algunas marcas de café de Loja que fueron concedidas con mucho tiempo atrás. Por lo cual, cuando se intentó declarar la denominación de protección de origen del café de Loja, no se pudo conservar el mismo nombre porque se presentaron oposiciones en el proceso, y eso, obviamente, generaba que el proceso se alargara y tuviéramos algunas dificultades.

No se logró un acuerdo de coexistencia tampoco con los registros previamente concedidos. A pesar de que ellos podían haber sido beneficiarios de la denominación de origen, es poco probable que eso suceda. Es difícil actuar con una novedad directa ante marcas que ya tienen algún tiempo en el mercado, pues no tenemos hoy por hoy establecida una facultad para hacerlo en ese sentido.

Entonces, lo que buscamos para lograr la protección del café de Loja fue darle un giro en cuanto a la denominación. El gentilicio y la denominación de origen es “Lojano Café de Origen”. No es “café de Loja” en específico, sino “Lojano Café de Origen”. Entonces, el proceso salió sin ningún problema; no se presentó oposición, pero sí tuvimos que buscar una estrategia para poder contemplar cambiar la denominación y que no haya afectación con los registros previos.

Como te digo, el COESCCI establece que, si ya existen marcas registradas de buena fe, no se pueden conceder denominaciones de origen. Le realizo la siguiente pregunta: frente a la comercialización de *macana* sin autorización de las comunidades poseedoras del conocimiento ancestral, ¿qué medidas de observancia pueden activarse ante el SENADI y cuál es su alcance real en términos de protección?

A ver, hoy por hoy, todavía los paños de Gualaceo no están declarados como denominación de origen.

Entonces, hoy por hoy, no está declarada la protección todavía como una denominación de origen; es un proceso que está en trámite. Una vez que eso llegue a darse, la intención de declarar la protección de una denominación de origen es que la misma venga acompañada de la creación de la oficina reguladora. La oficina reguladora será la encargada de la administración de la denominación de origen y, a su vez, tiene la facultad de poder presentar cualquier tipo de alerta por el uso indebido de la denominación.

Los mecanismos que actualmente existen para poder actuar en función de la defensa de la denominación de origen son las tutelas administrativas. Si se identifica que existe algún productor que no sea de la zona, que le esté colocando a su producto la denominación una vez declarada, se realizará la inspección que corresponda para definir si se trata de un producto original o no. Y, en ese caso, las sanciones serán en función de lo que determine el área de tutelas.

Pregunta 3: ¿Qué coordinación mantiene el SENADI con otras instituciones o entidades para proteger los conocimientos tradicionales y evitar usos indebidos?

Respecto a la experiencia institucional, si el SENADI cuenta con registros de casos relacionados con usos no autorizados de conocimientos tradicionales, eso lo maneja el área de conocimientos tradicionales. Nosotros tenemos una Dirección de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales. Lamentablemente, no está bajo mi responsabilidad emitir pronunciamiento al respecto. No es lo mismo la protección de una denominación de origen que la protección de un conocimiento tradicional; son tratamientos distintos.

Pregunta 4: ¿Conoce de algún procedimiento o trámite iniciado por la Comunidad de Macaneros para proteger la Macana legalmente?

En relación con la articulación interinstitucional, también corresponde al área de conocimientos tradicionales. Existe una unidad específica que maneja esos mecanismos, pero no forman parte de esta dirección. Las denominaciones de origen forman parte de signos distintivos, es decir, propiedad industrial. Lo que me indicas pertenece a conocimientos tradicionales, que es otra unidad.

Anexo 3. Consentimiento informado

Consentimiento Informado					
<p>Yo, Daniela Patricia Banegas Garnica quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte del Trabajo de titulación denominado PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA MACANA EN GUALACEO-ECUADOR: ANÁLISIS SOBRE LA APROPIACIÓN CULTURAL, están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágame saber.</p>					
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> He leído y comprendido la hoja de información del proyecto. <input type="checkbox"/> Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto. <input type="checkbox"/> Estoy de acuerdo en participar en una entrevista. <input type="checkbox"/> Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad. <input type="checkbox"/> Estoy participando voluntariamente. <input type="checkbox"/> Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo. <input type="checkbox"/> Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo. <input type="checkbox"/> Acepto que se grabe el audio de mi entrevista. <input type="checkbox"/> Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista. <input type="checkbox"/> Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación. <input type="checkbox"/> Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad. <input type="checkbox"/> Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos. <input type="checkbox"/> Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida. 					
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Nombre del participante</th> <th style="width: 50%;">Firma</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> María José Bucheli S. Analista de Signos Distintivos 3 DIRECCIÓN TÉCNICA DE SIGNOS DISTINTIVOS </td> <td style="vertical-align: top;"> </td> </tr> </tbody> </table>	Nombre del participante	Firma	María José Bucheli S. Analista de Signos Distintivos 3 DIRECCIÓN TÉCNICA DE SIGNOS DISTINTIVOS	 	
Nombre del participante	Firma				
María José Bucheli S. Analista de Signos Distintivos 3 DIRECCIÓN TÉCNICA DE SIGNOS DISTINTIVOS	 				
<p>Fecha: 23 de octubre del 2025</p>					

Consentimiento Informado

Yo, Daniela Patricia Banegas Garnica quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte del Trabajo de titulación denominado PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA MACANA EN GUALACEO-ECUADOR: ANÁLISIS SOBRE LA APROPIACIÓN CULTURAL, están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágamelo saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida.


Nombre del participante	Firma
Sebastián Alejandro Arrieta Uquillas Director Técnico de Observancia DIRECCIÓN TÉCNICA DE OBSERVANCIA	 <p style="font-size: small;">Firmado electrónicamente por: SEBASTIAN ALEJANDRO ARRIETA UQUILLAS <small>Validar únicamente con FirmAC</small></p>

Fecha: 1 de noviembre del 2025

Consentimiento Informado

Yo, Daniela Patricia Banegas Garnica quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte del Trabajo de titulación denominado PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA MACANA EN GUALACEO-ECUADOR: ANÁLISIS SOBRE LA APROPIACIÓN CULTURAL, están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágamelos saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida.

Nombre del participante	Firma
Fernando Nogales S Experto en Conocimientos Tradicionales SENADI	 <p style="font-size: small;">Firmado electrónicamente por: FERNANDO BAYARDO NOGALES SORNOZA Validar electrónicamente con PPKS&S</p>

Fecha: 29 de octubre del 2025